BOLETÍN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS — Año XLI. — Núm. 11.849

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Viernes 1.° de Diciembre de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.°).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.30
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen el el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 30 de Noviembre de 1933

Por avisos varios	785.—
" anticipo de balances	30.—
" marcas	580.—
" adicional de marcas	126.—
" subscripción	50.30
" venta de Boletines y folletos	17.—
Total	$ 1.588.30

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20
Nueva Ley de Quiebras N.° 11.719	0.50

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SUBSECRETARIA DE C. Y BENEFICENCIA

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas



Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

Dirección de Personal, Jubilaciones y Pensiones

Dirección de Contribuciones e Impuestos

Dirección de Aduanas y Puertos

Ministerio de Guerra

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Licitaciones del día —

Edictos del día—

Avisos

Sociedades Anónimas—

Licitaciones—

Edictos—

Patentes y Marcas—

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Policía de la Capital. — Aprobando la licitación de alfalfa verde

Buenos Aires, Octubre 31 de 1933.

30.402. — Exp. 26.332-P-1933. — Visto este expediente, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el suministro de la alfalfa verde licitada, *no es indispensable a la alimentación* de la caballada de la Repartición, durante el último trimestre del corriente año, según el informe técnico de fojas 16 vuelta, y haciendo uso de la facultad reservada en la cláusula 8.ª, del pliego que sirvió de base a la licitación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública que tuvo lugar en la Policía de la Capital el 4 de Septiembre último, para contratar la provisión de alfalfa verde destinada a la manutención de la caballada de la repartición durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año.

Art. 2.° — Desestímase las propuestas presentadas en dicho acto.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior, pase a la Policía de la Capital, para la devolución de los depósitos de garantías y fecho, vuelva para su archivo.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Misiones, Gobernación. — Creación de la Comisión de Fomento de Montecarlo.

Buenos Airse, Noviembre 8 de 1933.

30.877. — Exp. 27.826-M-1933. — Visto este expediente, en el cual la Gobernación de Misiones, da cuenta de haber creado la Comisión de Fomento de Montecarlo, solicita su aprobación y que se le determine el ejido correspondiente, conforme a las disposiciones contenidas en el decreto de 16 de Septiembre de 1925,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artícuol 1.° — Apruébase la creación de la Comisión de Fomento de Montecarlo, dispuesta por la Gobernación de Misiones con fecha 20 de Octubre de 1933.

Art. 2.° — Fíjase como ejido para la mencionada corporación la superficie no mayor de 8.000 hectáreas comprendidas dentro de los siguientes límites:

Sud: El arroyo Bonito, desde su desembocadura en el río Alto Paraná hasta encontrar el deslinde de la colonia Montecarlo y la propiedad de Avellaneda y Echagüe; *este mismo deslinde en* una línea recta, desde el punto indicado, hasta encontrar el arroyo Garaguatay en el extremo Sud del lote 14 de la línea Chica; el arroyo Caraguatay, desde el punto indicado, hasta la desembocadura del arroyo Piray; el arroyo Piray desde su confluencia con el Caraguatay, hasta su encuentro con el límite Sud del lote 66 de la línea Guatambú; lados Sud-Este de los lotes 66, 70, 71 y 72 de la línea Guatambú;

Nor-Este: Desde el esquinero Este del lote 72 de la línea Guatambú, el deslinde de la colonia Montecarlo con la propiedad de León Laharrague, en una línea recta de Sud-Este a Nor-Oeste, que llegue hasta el río Alto Paraná.

Oeste. El río Alto Paraná.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Higiene, Departamento. — Dejando sin efecto el decreto de 23 de Diciembre de 1929, sobre visita sanitaria de libre plática a los buques a su llegada al Puerto.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1933.

30.880. — Exptes. 20.260-H-1929. — 16.296-H-1933. — Visto lo solicitado por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el decreto de fecha 23 de Diciembre de 1929, por el cual se establecía con carácter transitorio que todo buque de pasajeros y correspondencia, que efectuara el servicio de navegación entre los puertos de Río Grande, Porto Alegre y Pelotas (Brasil) y Buenos Aires, Rosario y Santa Fe (República Argentina), recibieran la visita de sanidad de libre plática a su llegada al puerto de la Capital, por el médico de sanidad de servicio *en las horas reglamentarias*, por no existir ya la empresa que servía dicha línea de navegación, ni ninguna otra.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento Nacional de Higiene a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Rectificaciones de nombramientos

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1933.

30.881. — Exp. 26.957-C-1933. — Vista la precedente comunicación de la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícanse los siguientes nombramientos de personal de la Dirección General de Correos y Telégrafos, efectuados por decretos de fecha 19 de Diciembre de 1931, los que deberán considerarse extendidos en la siguiente forma:

Oficial 8.°; a nombre de Norberto Wysiecki, el de Norberto De Wysiecky;

Auxiliar Principal: a nombre de Jorge Gustavo Emilio Garavaglia, el de Emilio Garavaglia;

Auxiliar 4.°: a nombre de Antonio Marcos Montecchiari, el de Antonio Montecchiari;

Auxiliares 5os.: a nombre de Amalio Fernández, el de Amalio Fernández Martínez y al de Isauro Apolinario Escudero, el de Ysauro A. Escudero;

Auxiliares 8os.: a nombre de Constantino Espósito, el de Constantino Essósito G.; al de Cosme Damián Fernández, el de Cosme D. Fernández; y al de Luciano del Carmen Pardo Campos, el de Luciano Pedro Campos;

Ayudantes Principales: a nombre de José Simeón Arpírez, el de José S. Arpírez; al de Faustina Fermina Neyra de Gómez, el de Fermina Neyra de Gómez; al de Francisco Miguel Fores, el de Francisco Fores; al de Hilario Germán Gómez, el de Germán Gómez; al de Carmen Barone, el de Carmelo Barone; al de Cayetano Calandriello, el de Cayetano Caladriello; al de Elvira Teresa Nogue de Brusco, el de Elvira T. Nogue y al de Pedro Nolasco Ciro Posada, el de Ciro Posada;

Ayudantes 2os.: a nombre de Santiago Domingo Alberto Videla, el de Santiago Videla; al de Mario Faustino Salina, el de Mario Faustino Salinas; al de María Schiumerini de Maggi, el de María de Maggi; al de María Velia Lobo de Fuhrmann, el de María Velia Lobo y al de Pablo Luis Mayor, el de Pablo Mayor;

Ayudantes 6os.: a nombre de Ernesto Ciamporcero, el de Ernesto Juan Ciamporcero y al de Florinda del Carmen Orquera de Parodi, el de Florinda del Carmen Orquera;

Ex empleado: a nombre de Jorge Ramón Borzone, el de Jorge Manuel Borzone.

Art. 2.° — Rectifícase el decreto de fecha 17 de Marzo de 1933, en la parte que se refiere al nombramiento de la Auxiliar 7.ª, Susana Hope, el que deberá considerarse extendido a favor de Susana Antonia Hope.

Art. 3.° — Rectifícanse los nombramientos efectuados a nombre de Manuel S. Alvarez, por el de Manuel Serafín Alvarez.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

Misiones, Gobernación. — Ejido de la Municipalidad de Posadas

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1933.

30.888. — Exp. 439-M-1933. — Visto este expediente, que se refiere al ejido de la Municipalidad de Posadas, que no lo tiene aún determinado en la forma establecida por el decreto de 6 de Junio de 1924, y a fin de regularizar dicha situación, confirmando la jurisdicción actual,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase como ejido para la Municipalidad de Posadas, Capital del Territorio Nacional de Misiones, la superficie de 8.660 hectáreas comprendidas dentro de los siguientes límites:

Oeste: El arroyo Mártires, desde su desembocadura en el río Alto Paraná, hasta el esquinero Sud-Oeste de la Chacra 257; límites Sud de las chacras 257, 250, 249, 242, 241, 236, 235, 231 y 230; el camino de Posadas a Ituzaingó y San Carlos hasta el punto en que se bifurca con los rumbos expresados; el camino a San Carlos, hasta su cruce con el arroyo Estepa;

Sud: El arroyo Estepa hasta su confluencia con el Zaimán; el Zaimán hasta su encuentro con el Lapacho; el Lapacho hasta el cruce sobre el camino a Apóstoles:

Este: El camino que viene de Apóstoles hasta su encuentro con el que viene de Candelaria y siguiendo por éste, en dirección a la planta urbana de Posadas, hasta la progresiva 8170; desde aquí una línea de 400 metros que corre por el alambrado que divide las propiedades de Fohilliand y Lanús, tomado en la parte comprendida entre el camino recientemente mencionado y el arroyo Laguna o Divisa; este arroyo hasta su desembocadura en el río Alto Paraná; el río Alto Paraná;

Norte: El río Alto Paraná.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

The Argentine S. Land C°. Ltd. — Tendido de un cable telefónico entre el Establecimiento "Pilcañeu" y la Oficina de Correos de "Pilcaniyeu".

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1933.

30.898. — Exp. 27.741-C-1933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la "The Argentine Southern Land Company Limited", para proceder al tendido de una línea telefónica compuesta de un conductor de alambre galvanizado número 12, entre su establecimiento ganadero "Pilcañeu" y la Oficina de Correos y Telégrafos de "Pilcaniyeu", Territorio Nacional del Río Negro, destinada al servicio de telefonogramas.

Art. 2.° — La línea de referencia, será tendida por cuenta exclusiva del interesado, de conformidad con la memoria descriptiva de fojas 2 y el plano corriente a fojas 3, del presente expediente.

Art. 3.° — La autorización acordada por el presente decreto quedará sujeta a las disposiciones contenidas en el de fecha 30 de Enero de 1932.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
Leopoldo Melo

Correos y Telégrafos. — Contrato celebrado con el señor L. J. Campanella.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1933.

30.904. — Exp. 26.632-C-1933. — Vistas las precedentes actuaciones; atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado "ad-referéndum" entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Luis Juan Campanella, por el arrendamiento de la finca de su propiedad, sita en la calle Rivadavia número 10.824.32 (Capital Federal), con destino al funcionamiento de la Sucursal número 44-B., por el término de tres (3) años, con opción a dos (2), más por parte de la Repartición, a contar desde el día treinta de Junio de mil novecientos treinta y tres, y mediante la retribución mensual de doscientos noventa pesos moneda nacional de curso legal ($ 290.— m|n.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Leopoldo Melo

Correos y Telégrafos. — Queda en vigor el decreto número 10.645, relativo a las tarifas telegráficas y radioeléctricas internacionales.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1933.

30.905. — Exp. 23.623-T-1933. — Visto lo solicitado por las compañías telegráficas y radioeléctricas internacionales y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Queda en vigor para el trimestre Octubre a Diciembre del corriente año, el decreto número 10.645, de fecha 8 de Octubre de 1932.

Art. 2.° — Exceptúase de lo dispuesto por el artículo anterior las tarifas que rigen para la República Oriental del Uruguay por vías All América Cables e Italcable.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
Leopoldo Melo

La Pampa, Gobernación. — Aprobando los gastos efectuados en los años 1925 a 1928, en concepto de comisiones policiales.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1933.

30.909. — Exp. 25.151-P-1924. — Vistas las presentes actuaciones, de las que resulta:

1.° — Que atendiendo a gestiones del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, se autorizó a la Gobernación de La Pampa para que proveyera de fondos pasajes a los funcionarios de policía a quienes se encomendara comisiones por los Juzgados Letrados, con cargo de ser reintegrados mensualmente por dicho Departamento, como lo expresa la resolución del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de 7 de Marzo de 1925;

2.° — Que la Gobernación de La Pampa, de acuerdo con las citada resolución, ha formulado una planilla de gastos efectuados en dicho concepto durante los años 1920 a 1928, pagos que la Gobernación anticipó, en su mayor parte, con fondos de la cuenta general de la misma,

CONSIDERANDO:

Que debe reintegrarse a la mencionada Gobernación, la suma adelantada, a fin de que regularice la situación de su cuenta general;

Que en lo que respecta a los gastos no pagados que figuren en la planilla formulada por la Gobernación de La Pampa, deben también abonarse por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, de conformidad con lo dispuesto por el mismo en la resolución ya citada;

Por ello y atento las informaciones producidas por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, la Gobernación de La Pampa y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los gastos efectuados por la Gobernación de La Pampa, en los años 1920 a 1928, en concepto de comisiones desempeñadas por la policía del territorio a requerimiento de los Jueces Letrados de esa jurisdicción, por un monto de cinco mil cuatrocientos treinta y siete pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional ($ 5.437.87 m|n.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a fin de que se sirva disponer el reintegro de dichos gastos.

JUSTO
Leopoldo Melo

La Pampa, Gobernación. — Nombrando Oficial de Policía, a don R. E. Thómpson.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

31.054. — Exp. 28.513-P-1933. — Vista al precedente propuesta de la Gobernación de La Pampa,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 8.° (Oficial de Policía) del Territorio Nacional de aL Pampa, al agente de Policía D. Raúl Enrique Thompson, (Cl. 1901, D. M. 65, M. 1.548.835), en reemplazo del señor Juan Pucciarelli, que se declara cesante, por encontrarse suspendido y procesado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

Río Negro, Gobernación. — Ejido de la Municipalidad de Allen

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

31.055. — Exp. 23.460-R-1933. — Visto este expediente, relativo al ejido de la Municipalidad de Allen, cuya determinación solicitan la misma y la Gobernación del Río Negro, para dar cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 1.° del decreto de 6 de Junio de 1924, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase como ejido para la Municipalidad de Allen, Territorio Nacional del Río Negro, la superficie de 8.000 hectáreas comprendidas dentro de los siguientes límites:

Norte: Lados Norte de los lotes 111, 109, 97, 94, 82, 81, 69, 68, planta urbana y chacras del pueblo Allen, lotes 42, 32, 31, 22, 21, 13, 12 y 5;

Sud: Lados Sud de los lotes 7, 10, 15, 19, 24 y 29, lados Oeste y Sud del 35, Sud de los números 38, 48, 51, 61, 64, 73, 77 y 86, Oeste del 90, Sud del 90 y del 101, Oeste del 104 y Sud del 104, 116 y 121;

Este: Lados Este de los lotes 121, 122, 123, 124 y 125; Norte del 125 y Este del 111;

Oeste: Lados Oeste de los lotes 5, 6 y 7.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

Correos y Telégrafos. — Curso a la jubilación del empleado, don J. Grande.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1933.

31.179. — Exp. 27.354-C-1933. — Visto el presente expediente, en el que se comprueba la prestación de servicios efectivos de don José Grande, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y encontrándose comprendido en las disposiciones de la Ley 4349,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Por el Ministerio de Hacienda, se dará curso al expediente de jubilación de don José Grande, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

JUSTO
Leopoldo Melo

Policía de la Capital. — Curso a la jubilación de varios empleados

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1933.

31.180. — Vistos los adjuntos expedientes en los que se comprueba la prestación de servicios efectivos por el personal de la Policía de la Capital, y encontrándose comprendido en las disposiciones de la Ley 4349,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Por el Ministerio de Hacienda, se dará curso a los expedientes de jubilación del personal de la Policía de la Capital, que más abajo se expresa:

Angel de Nápoli, Guardahilos, (Exp. 5763); Juan Inocencio Castro, Soldado del Cuerpo de Bomberos (Exp. 28.078-C-1933); y Justino Figueroa, Sargento, (Exp. 28.468-C-1933).

Art. 2.° — Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

JUSTO
Leopoldo Melo

Correos y Telégrafos. — Contrato celebrado con el señor J. Zanardi

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.891. — Exp. 19.986-C-1933. — Vistas las precedentes actuaciones; atento lo informado por la Dirección General d Correos y Telégrafos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado "ad-referéndum", entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Juan Zanardi, para el transporte local de correspondencia por automóviles en Chivilcoy (Distrito 3.°), por el término de tres (3) años, a contar desde el día primero de Abril de mil novecientos treinta y dos, mediante la retribución mensual de doscientos sesenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal ($ 265.— m|n.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Leopoldo Melo

Comisión H. de R. de Indios. — Aceptando la fianza ofrecida por don R. Obligado, para la Reducción de B. de las Casas.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1933.

30.875. — Exp. 26.619-C-1933. — Visto este expediente, y atento la nota elevada por la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la fianza ofrecida por el Administrador de la Reducción Bartolomé de las Casas, don Enrique Obligado, que le ha otorgado el señor Manuel Obligado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

Chaco, Gobernación. — Cesantía del Comisario de Policía, don J. B. Machado y exonérase al Subcomisario don R. A. Perazzo.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1933.

31.292. — Exptes. 17.269-C-1933. — 30.074-C-1933. — Vistos estos expedientes y atento las razones invocadas por la Gobernación del chaco,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante por razones de mejor servicio, al Auxiliar 2.°, (Comisario de Policía) del Territorio Nacional del Chaco, D. José B. Machado.

Art. 2.° — Exonérase del cargo de Auxiliar 6.° (Subcomisario de Policía), del mismo Territorio, a D. Rodolfo A. Perazzo, por estar comprendido en la disposición del artículo 23, incisos 3.°, 4.° y 7.° del Acuerdo de Ministros de 16 de Enero de 1913.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SUBSECRETARIA DE C. Y BENEFICENCIA

Aceptando la invitación formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Egipto, para que la República Argentina, participe en el X. Congreso Postal Universal, a realizarse en el Cairo y nombrando delegado argentino al Director de Correos, don Ramón R. Tula.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

30.973. — 152. — Vista la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores de Egipto, de fecha 30 de Mayo último, por la cual se invita al Gobierno de la República Argentina, a participar en el X°. Congreso Postal Universal, que se celebrará en la Ciudad de El Cairo, en el próximo mes de Febrero de 1934, y atento lo comunicado a este efecto por el Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la invitación formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Egipto, para que la República Argentina, participe en el X.° Congreso Postal Universal, a realizarse en la Ciudad de El Cairo, el próximo mes de Febrero de 1934.

Art. 2.° — Desígnase delegado del gobierno argentino, al señor Director de Correos, don Ramón R. Tula.

Art. 3.° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, serán por cuenta del Ministerio del Interior.

Art. 4.° — Extiéndase la plenipotencia respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Levantando la exoneración del señor Francisco Ochoa y teniéndose presente para su reincorporación.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933.

28.459. — 151. — Visto el dictamen producido por el Asesor Legal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en el expediente del Canciller del Consulado General en Hamburgo, señor Francisco Ochoa, a quien se le exoneró por decreto de 12 de Septiembre de 1930, y existiendo por otra parte aclaraciones a favor del mismo, acerca de las causas que motivaron esa extrema medida,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Levántase la exoneración del señor Francisco Ochoa, y téngase presente para su reincorporación en la primera oportunidad.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Ministerio de Agricultura

Autorizando a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para adquirir tres carros portátiles extinguidores de incendio con destino a la Destilería Fiscal de La Plata.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1933.

30.944. — 1596. — Expediente número 109.295|933. — Visto el presente expediente (109.295) en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita autorización para apartarse de la exigencia de la licitación pública para proceder a la adquisición de tres carros extinguidores portátiles para carga de Andyco líquido, diez tubos extinguidores de anhídrido carbónico y cuarenta y cinco tubos extinguidores de mano para anhídrido carbónico destinados a la Destilería Fiscal de La Plata, por medio de una licitación privada efectuada entre las diversas firmas del ramo que actúan en esta plaza, y

CONSIDERANDO:

Que es de urgente necesidad contar con tales elementos para poder atacar de inmediato cualquier principio de incendio;

Que con el fin de abreviar tiempo deberán adquirirse los mismos por medio de una licitación privada;

Que el artículo 9.° de la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales establece que, para la adopción de este temperamento debe requerirse la aprobación del Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a apartarse de la exigencia de la licitación pública para proceder a la adquisición por medio de una licitación privada, de tres carros portátiles extinguidores de incendio para carga de Andyco líquido, diez tubos extinguidores de anhídrido carbónico y cuarenta y cinco tubos extinguidores de mano para anhídrido carbónico destinados a las nuevas plantas de elaboración de la Destilería Fiscal de La Plata.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.

JUSTO
LUIS DUHAU

Declarando cesante a José M. Mera y confirmando en su reemplazo a la señorita Julia Alcira Mera.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1933.

30.945. — 1597. — Expediente número 85.181|933. — Siendo necesario, por razones del servicio, proveer el cargo de ayudante 1.°, en la Dirección de Inmigración, ocupado por el señor José M. Mera, quien se encuentra imposibilitado por razones de salud para reintegrarse a su puesto, después de vencidas las licencias que por el mismo motivo le fueron concedidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante, por no requerirse sus servicios, por razones de salud, al ayudante 1.° de la Dirección de Inmigración, inciso 14.°, ítem 2, clase 24, del presupuesto vigente, señor José M. Mera y, confírmase en su reemplazo a la señorita Julia Alcira Mera, quien desempeña interinamente ese cargo desde el 27 de enero ppdo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LUIS DUHAU

Decreto N.° 31.023 dejando sin efecto el número 29.946 de fecha 18|10|33, aprobando plan de gastos con motivo de la Ley N.° 11.694.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1933.

31.023. — 1598. — Expediente número 47.622|1933. — Nota 1187|1933 D. Adm. — Vista la nota que antecede de la Comisión Nacional de Defensa contra la Langosta en la que se solicita se modifique el plan de los gastos aprobados por decreto N.° 29.946 de fecha 18 de octubre ppdo., y que se originarán con motivo de la recepción de la barrera adquirida en el extranjero, compra de langosta voladora viva, etc., y demás erogaciones que se efectúen con tal fin, que se estimaban en $ 3.141.000.— m|n., y

CONSIDERANDO:

Que la modificación propuesta implicará una reducción de $ 15.000.— m|n., sobre el aprobado por el referido decreto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el decreto N.° 29.946 de fecha 18 de octubre ppdo., por el cual se aprobó el plan de gastos a realizarse en el corriente año, con motivo del cumplimiento de la Ley N.° 11.694 y que ascendía a tres millones ciento cuarenta y un mil pesos moneda nacional ($ 3.141.000.— m|n.)

Art. 2.° — Apruébase el nuevo plan de gastos que la Comisión Nacional de Defensa contra la Langosta proyecta efectuar durante el corriente año, con motivo de la recepción de la barrera adquirida en el extranjero, compra de langosta voladora viva, etc., y demás erogaciones que se efectúen con tal motivo, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N.° 11.694, como asimismo los gastos que demande el cumplimiento de nuevo plan de lucha contra la langosta aprobado por decreto de fecha 22 de mayo ppdo., y que asciende a la suma de tres millones ciento veintiséis mil pesos ($ 3.126.000.— m|n.) moneda nacional, de acuerdo al siguiente detalle:

	$ m|n.
Fletes y pasajes	1.300.000.—
Jornales para movimiento de materiales, colocación, cuidado y levantamiento de líneas fijas y otros necesarios para la campaña contra la langosta ..	355.000.—
Acarreos	125.000.—
Jornales de peones destinados a la terminación de los trabajos de limpieza, del material que deberá emplearse en la presente campaña, reparación y acondicionamiento	60.000.—
Compensación de gastos, gastos generales, avisos licitaciones, eventuales, etc., útiles de escritorio y propaganda, grasa, kerosene y demás materiales para líneas fijas	50.000.—
Empleados supernumerarios (1.050 empleados mensuales a $ 225.— m|n. cada uno. Sin viático y movilidad)	700.000.—
Viático y movilidad del personal de Presupuesto	140.000.—
Compra de langosta ...	96.000.—
Compra de voladora y desoves	300.000.—
Total	$ 3.126.000.—

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese etc., y a sus efectos vuelva al Ministerio de Agricultura.

JUSTO
LUIS DUHAU

Aprobando las publicaciones de avisos en los diarios La Nación y La Razón

Buenos Aires, Octubre 31 de 1933.

31.056. — 1599. — Expediente número 20.503|1933. — Atento las informaciones producidas, la conformidad prestada por el Departamento del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que existieron razones de urgencia para disponer la publicación de los avisos sobre llamado a licitación privada para la adquisición de barrera y accesorios con destino a la lucha contra la langosta, de conformidad con la Ley N.° 11.694 solicitadas por el Departamento de Agricultura;

Que con el fin de encuadrar el gasto de referencia en lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley de Contabilidad, se hace necesario su aprobación en Acuerdo de Ministros;

El Presidente de la Nación Argentina— en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en las sumas de dos mil quinientos sesenta y dos pesos ($ 2.562.—) y tres mil trescientos sesenta pesos ($ 3.360.—) moneda nacional, las publicaciones de avisos sobre llamado a licitación privada para la adquisición de barrera y accesorios con destino a la lucha contra la langosta, insertadas en el mes de agosto ppdo., en los diarios "La Nación" y "La Razón", respectivamente, a solicitud del Departamento de Agricultura.

Art. 2.° — Autorízase al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración, de su dependencia, disponga la liquidación y pago a favor de la Administración de los diarios "La Nación" y "La Razón" de las sumas de dos mil quinientos sesenta y dos pesos ($ 2.562.— m|n.) y tres mil trescientos sesenta pesos (pesos 3.360.— m|n.) moneda nacional, respectivamente, importe de las publicaciones a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.° — Impútese a la Ley N.° 11.694, ("Compensación de gastos, gastos generales, avisos licitaciones, eventuales, etc., grasa, kerosene y demás materiales para líneas fijas" decreto N.° 29.946 de fecha 18 de octubre de 1933).

Art. 4.° — Tómese nota comuníquese, etc., y a sus efectos, vuelva al Ministerio de Agricultura.

JUSTO. — Luis Duhau. — Federico Pinedo. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — M. R. Alvarado.

Otorgando título de propiedad a favor de don Alejandro Baez, T. de Misiones.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

31.057. — 1600. — Expediente número 98.682|1930. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de fecha 24 de septiembre de 1930 (fojas 77), se concedió en venta a don Alejandro Baez, el solar "c" de la manzana N.° 2 del pueblo San Javier, en el Territorio de Misiones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Alejandro Baez, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el solar "c" de la manzana N.° 2 del pueblo San Javier, en el Territorio de Misiones, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
LUIS DUHAU

Otorgando título de propiedad a favor de los señores Rodrigo, Rodríguez y Pellón, T. de Santa Cruz.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

31.058. — 1601. — Expediente número 94.444|1932. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de fecha 25 de febrero de 1926, se concedió en venta a los señores Rodrigo, Rodríguez y Pellón

(fojas 4 vuelta), el solar "d" de la manzana N.° 26 del pueblo General Las Heras, en el Territorio de Santa Cruz de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios: y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por los adquirentes y otorgar el título de propiedad respectivo: atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárense cumplidas por los señores Rodrigo, Rodríguez y Pellón, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el solar "d" de la manzana N.° 26 del pueblo General Las Heras, en el Territorio de Santa Cruz, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
LUIS DUHAU

Otorgando título de propiedad a favor de la Sucesión de don Uladislao Kruchowski, T. de Misiones.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933

31.059. — 1602. — Expediente número 87.416|1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 24 de mayo de 1902 (fojas 39 vuelta), se concedió en venta a don Uladislao Kruchowski, las fracciones "a" y "b" de lote agrícola 223 del Ensanche Sud de la Colonia "Apóstoles", en el Territorio de Misiones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 817 de 19 de octubre de 1876;

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado que el adquirente ha construído poblaciones, otras mejoras y efectuado cultivos propios, como así también que he establecido allí su residencia efectiva, por lo cual, estando satisfecho el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el concesionario y otorgar el título de propiedad respectivo a favor de la Sucesión del causante ya que, a fojas 30 se comprueba su fallecimiento; atento lo informado por la Direcciná de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárense cumplidas por la Sucesión de don Uladislao Kruchowski, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 817, en las fracciones "a" y "b" del lote agrícola 223 del Ensanche Sud de la Colonia "Apóstoles", en el Territorio de Misiones, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por los decretos de 18 de enero de 1911 y 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
LUIS DUHAU

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de don José Del Carmen Gallegos, T. del Chubut.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

31.060. — 1603. — Expediente número 100.765|1930. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 10 de julio de 1931, apartado 51, se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar contrato con el señor José Del Carmen Gallegos, para el arrendamiento de la superficie aproximada de 2.500 hectáreas, ubicada en la legua "d" del lote 11, fracción D, Sección II en el Territorio del Chubut, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 19 en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de feha 9 de febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto, el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección de Tierras y el señor José Del Carmen Gallegos, por el que se le concede en arrendamiento a título precario, en las condiciones vigentes y al precio anual de ciento nueve pesos moneda nacional por cada dos mil quinientas hectáreas la superficie aproximada de dos mil quinientas hectáreas, ubicada en la legua "d" del lote 11, fracción D, Sección II, en el Territorio del Chubut.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago por parte del interesado, de la ocupación atrasada primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
LUIS DUHAU

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de don Tolentino Bustos, T. del Chubut.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

31.061. — 1604. — Expediente número 103.740|1930. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 13 de enero de 1932, apartado 9, se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar contrato con el señor Tolentino Bustos, para el arrendamiento de la superficie aproximada de 2.500 hectáreas constituídas por la legua "c" del lote 10, fracción D, Sección A. II, en el Territorio del Chubut, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 14 en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de 9 de febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto, el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección de Tierras y don Tolentino Bustos, por el que se le concede, en arrendamiento, en las condiciones vigentes y al precio anual de ciento treinta y cuatro pesos moneda nacional por cada dos mil quinientas hectáreas, la superficie aproximada de dos mil quinientas hectáreas, constituídas por la legua "c" del lote 10, fracción D, Sección A. II, en el Territorio del Chubut.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
LUIS DUHAU

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de don Benjamín Evans, T. del Chubut.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933

31.062. — 1605. — Expediente número 105.444|1930. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 13 de enero de 1932, apartado 143, se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar contrato con el señor Benjamín Evans, para el arrendamiento de una superficie aproximada de cinco mil hectáreas, ubicada en la mitad Oeste del lote 23, fracción C, Sección III, en el Territorio del Chubut, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 16, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de 9 de febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto el contrato ad-referéndum entre la Dirección de Tierras y el señor Benjamín Evans, por el que se le concede, en arrendamiento, a título precario, en las condiciones vigentes y al precio anual de ciento tres pesos moneda nacional por cada dos mil quinientas hectáreas, la superficie aproximada de cinco mil hectáreas ubicada en la mitad Oeste del lote 23, fracción C, Sección III, en el Territorio del Chubut.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
LUIS DUHAU

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de don Francisco Ciganda, T. del Chubut.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

31.063. — 1606. — Expediente número 99.957|1930. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 13 de enero de 1932, apartado 6, se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar contrato con el señor Francisco Ciganda, para el arrendamiento de una superficie aproximada de 5.000 hectáreas, constituídas por la mitad Norte del lote 8 fracción A, Sección A. I, en el Territorio del Chubut, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 15 con las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de 9 de febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto, el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección de Tierras y don Francisco Ciganda, por el que se le concede en arrendamiento a título precario, en las condiciones vigentes y al precio anual de doscientos tres pesos moneda nacional por cada dos mil quinientas hectáreas, la superficie aproximada de cinco mil hectáreas, constituídas por la mitad Norte del lote 8, fracción A. Sección A. I, en el Territorio del Chubut.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual, se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
LUIS DUHAU

Reservando superficie con fines de utilidad pública y con destino al destacamento de policía de Alto Río Mayo, T. del Chubut.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

31.064. — 1607. — Expediente número 92.543|1932. — Visto este expediente en el que la Dirección de Tierras aconseja reservar con fines de utilidad pública para la Gobernación del Territorio del Chubut, con destino al destacamento de policía de Alto Río Mayo, la superficie de 100 hectáreas, en la parte Nord-Este del lote 2 y parte Nord-Oeste del lote 3, fracción B, Sección F. III del Territorio referido cuya ubicación aproximada se determina en el croquis de fojas 1 vuelta;

Que de las informaciones agregadas se desprende que la tierra aludida figura libre de adjudicación, por cuyo motivo y dado los fines perseguidos, corresponde disponerse la reserva que se aconseja,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Resérvase con fines de utilidad pública para la Gobernación del Territorio del Chubut, con destino al destacamento de policía de Alto Río Mayo, la superficie de cien hectáreas, en la parte Nord-Este del lote 2 y parte Nord-Oeste del lote 3, fracción B, Sección F. III en el citado Territorio, cuya ubicación aproximada se determina en el croquis de fojas 1 vuelta, y vuelva este expediente a la Dirección de Tierras a sus efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

JUSTO
LUIS DUHAU

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de don Francisco Ñanculeo, T. del Chubut.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

31.065. — 1608. — Expediente número 100.084|1930. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 13 de enero de 1932, apartado 107, se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar contrato con el señor Francisco Ñanculeo, para el arrendamiento de la superficie aproximada de 5.000 hectáreas, ubicada en las leguas "b" y "c" del lote 9, fracción A, Sección H. I, en el Territorio del Chubut, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 15, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de 9 de febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección de Tierras y el señor Francisco Ñanculeo, por el que se le concede en arrendamiento a título precario, en las condiciones vigentes y al precio anual de ciento setenta y seis pesos moneda nacional por cada dos mil, quinientas hectáreas, la superficie aproximada de cinco mil hectáreas, ubicada en las leguas "b" y "c" del lote 9, fracción A, Sección H. I, en el Territorio del Chubut.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
LUIS DUHAU

Autorizando venta de productos forestales

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

31.066. — 1609. — Expediente número 87.495|1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que los señores Olindo Pratti y José R. González, contratistas para la explotación forestal de los montes fiscales existentes en el campo concedido a la Reducción de Indios de Napalpí, han extraído clandestinamente productos forestales de lotes fiscales linderos a la Reducción, comprendidos por las leguas A y B del lote 42, legua "b" del lote 40, ambos de la Zona A; lote N.° 13, Sección G de la Colonia Presidente Uriburu y en varios lotes de la Colonia Coronel Brandsen, en el Territorio del Chaco;

Que los productos forestales extraídos en esas condiciones ascienden a 400 toneladas aproximadamente de rollizos de quebracho colorado que han sido comisados y los que se encuentran depositados en la playa de la estación Quitilipi;

Que sin perjuicio de exigir el pago del valor de los aforos adeudados que arroja la suma de $ 5.563.57 m|n., de acuerdo a la liquidación de fojas 194, conviene autorizar a la Dirección de Tierras para que proceda a la venta en licitación pública de las maderas embargadas; atento los informes producidos y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de Tierras para que venda en licitación pública los productos forestales provenientes de la extración clandestina efectuada por los señores Olindo Pratti y José R. González, que ascienden a la cantidad de cuatrocientas toneladas aproximadamente, con el fin de cubrir el importe de los derechos forestales adeudados según liquidación de fojas 194;

Art. 2.° — En caso de que el valor de la venta de los productos referidos no alcanzara a cubrir el monto adeudado por los infractores, la Dirección de Tierras dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal en el Territorio del Chaco, por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales, a objeto de iniciar las acciones tendientes a obtener el pago del saldo respectivo, si resultara un excedente en relación al importe de la deuda deberá ingresar a rentas generales.

Art. 3.° — La Dirección de Tierras adoptará de inmediato las medidas disciplinarias que de acuerdo con lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio a fojas 202 corresponderá aplicar a los empleados que en el mismo se mencionan, por negligencia en el desempeño de sus funciones, así como lo pertinente para hacer efectivo el desalojo de los pobladores Laureano Domínguez, Genaro Gómez y Dolores Vallejos a que también se alude en el mismo dictamen.

Art. 4.° — Diríjase nota, a la Administración de los FF. CC. del Estado, con transcripción del dictamen del señor Asesor Letrado del Ministerio, a fojas 202 a los efectos que hubiere lugar.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
Luis Duhau

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de doña María Reuque, viuda de Peralta, T. del Chubut.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

31067. — 1610. — Exp. 103715|930. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 13 de enero de 1932, apartado 21, se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar contrato con doña María Reuque, viuda de Peralta, para el arrendamiento de la superficie aproximada de 2.500 hectáreas constituídas por la legua b del lote 23, fracción A, Sección A II, en el Territorio del Chubut, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 18 en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de 9 de Febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección de Tierras y doña María Reuque, viuda de Peralta, por el que se le concede en arrendamiento en las condiciones vigentes y al precio anual de ciento treinta y cuatro pesos moneda nacional, por cada dos mil quinientas hectáreas, la superficie aproximada de dos mil quinientas hectáreas, constituídas por la legua b del lote 23, Fracción A, Sección A II, en el Territorio del Chubut.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
Luis Duhau

Manteniendo resolución impuesta al Capitán del vapor "Conte Rosso"

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

31068. — 1611. — Exp. 91851|931. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución Ministerial de fecha 31 de marzo de 1932 (fojas 81) se confirmó la de la Dirección de Inmigración que impuso al Capitán del Vapor "Conte Rosso" dos multas de $ 100 oro sellado cada una, por haber transportado al país a doña Teresa Genut e hijo Zoltan y doña Esther Agi, quienes no poseían su documentación completa exigida por las disposiciones en vigor;

Que la Compañía propietaria del citado vapor inició acción judicial contra el Fisco, la que no prosperó por no haberse llenado los extremos determinados en el artículo 1.° de la Ley N.° 11.634;

Que a fojas 109, se presenta la compañía referida, solicitando se llene ese requisito a cuyo efecto corresponde ratificar la Resolución Ministerial de fecha 31 de marzo de 1932; atento lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Manténiese la Resolución Ministerial de fecha 31 de marzo de 1932, que impuso al Capitán del Vapor "Conte Rosso" dos multas de cien pesos oro sellado cada una, por haber transportado al país a doña Teresa Genut e hijo Zoltan y a doña Esther Agi, quienes no poseían su documentación completa exigida por las disposiciones en vigor, y vuelva este expediente a la Dirección de Inmigración a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos que corresponda.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
Luis Duhau

Dejando sin efecto decreto que dispone la reserva de la chacra N.° 24, T. de La Pampa.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

31069. — 1612. — Exp. 117429|931. — Visto este expediente del que resulta:

Que la chacra N.° 24 de la Colonia Victorica, Territorio de La Pampa, fué reservada con fines de utilidad pública y con destino a implantar en ella una chacra escuela de Agricultura, por decreto de 25 de octubre de 1932 (fojas 5);

Que precedentemente la Dirección de Tierras informa, que la tierra en cuestión ha sido escriturada por la Municipalidad de Victorica, de aquel Territorio con fecha 24 de marzo de 1901 (fojas 1 y 2) a doña Eloisa Machado, como consecuencia de una concesión en venta que le hiciera de acuerdo a la Ley N.° 2735 que modificó la de organización de los Territorios Nacionales;

Que al dictar el decreto de reserva, fué ignorada tal circunstancia que recién se advierte en el año 1931, al efectuar una búsqueda en los protocolos archivados en el Juzgado Letrado del Territorio de La Pampa, por cuyo motivo y teniendo en cuenta el decreto de 19 de julio de 1928,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el decreto de 25 de octubre de 1933, por el que se dispuso la reserva de la chacra N.° 24 de la Colonia Victorica, en el Territorio de La Pampa, para chacra escuela de Agricultura y vuelva este expediente a la Dirección de Tierras a sus efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional.

JUSTO
Luis Duhau

Declarando reservas forestales las chacras Nos. 4, 6, 8, 10, 15, 16, 17, 18, 19 y 24, pueblo Campo Largo, T. del Chaco.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

31070. — 1613. — Exp. 98020|932. — Visto este expediente del que resulta:

Que habiéndose comprobado que las chacras Nos. 4, 6, 8, 10, 15, 16, 17, 18, 19 y 24 del pueblo Campo Largo, en el Territorio del Chaco, que figuran libres de adjudicación, contienen bosque en cantidad suficiente para ser explotados con fines industriales por cuyo motivo debe disponerse la reserva de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 634 del Reglamento de la Dirección de Tierras; atento lo informado por la Repartición aludida,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse reservas forestales las chacras Nos. 4, 6, 8, 10, 15, 16, 17, 18, 19 y 24 del pueblo Campo Largo, en el Territorio del Chaco, y vuelva este expediente a la Dirección de Tierras a sus efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
Luis Duhau

Ampliando la Comisión Nacional del Extracto de Quebracho

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

31071. — 1614. — Siendo necesario que en la Comisión Nacional del Extracto de Quebracho, designada por decreto del 15 de julio pasado, estén representados los obrajeros de los Territorios Nacionales del Chaco y Formosa,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase la Comisión Nacional del Extracto de Quebracho, designada oportunamente, con los señores: Juan Tejerina, en representación de los obrajeros del Chaco, y W. Van der Piepen, en representación de los obrajeros de Formosa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos a la Comisión Nacional de Extracto de Quebracho.

JUSTO
Luis Duhau

Promoviendo personal en la Dirección de Enseñanza Agrícola

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

31072. — 1615. — Exp. 61949|933. — Visto el expediente 61.949|933, atento a las constancias del mismo y a lo solicitado por la Dirección de Enseñanza Agrícola;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase en la Dirección de Enseñanza Agrícola, inciso 9.°, ítem 1, en el cargo de auxiliar principal (clase 13) en reemplazo del señor José Gomensoro, que pasa a otro puesto, al actual auxiliar 3.°, (clase 16) señor Enrique Silva Clase 1884 D. M. 51, matrícula 3.257.103 y, en el cargo de auxiliar 3.° (clase 16) al auxiliar principal de la misma dependencia, señor José Gomensoro, clase 1888 D. M. 51, matrícula 3.292.555.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Luis Duhau

Ministerio de Obras Públicas

FF. CC. del Estado. — Est. Chalican. — Instalación grúa y malacate. — Se autoriza.

Buenos Aires, Noiembre 13 de 1933.

31114. — 2941. — Exp. 17701-F-933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, manifiesta haber arrendado al Ingenio Azucarero "La Mendieta" una fracción de terreno de 350 m2. en la estación Chalican, para instalar una grúa y un malacate de las características y demás detalles especificados en el plano y memoria descriptiva que somete para su aprobación;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la documentación a que se ha hecho referencia presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado y autorízase con carácter precario la instalación de que se trata, siendo entendido que, dado el servicio particular a que la misma se destina, no queda exenta del pago de contribuciones, patentes o impuestos que puedan corresponder, ni afectará la cuenta Capital de los expresados ferrocarriles.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda al Gobierno de la Provincia de Jujuy y, fecho, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

FF. CC. del Estado. — Ramal Roversi al Urunday. — Construcción desvío. — Liquidación final.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1933.

31115. — 2942. — Exp. 17.702-F-933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación el plano, memoria descriptiva y liquidación final, relativos a la construcción de un desvío en el Km. 642, 155, 75 C. 24, Ramal de Roversi al Urunday, obras que se llevaron a cabo en el curso del año 1928;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final importe de veintiún mil trescientos sesenta y un pesos con setenta y siete centavos moneda nacional (pesos 21.361,77 m|n), y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

F. C. Pacífico. — Est. Devoto. — Construcción kiosco particular. — Se autoriza.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1933.

31118. — 2943. — Exp. 17700-F-933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, somete para su aprobación el plano y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo a los cuales proyecta llevar a cabo en la estación Devoto la construcción de un kiosco destinado a la venta de fruta, a solicitud, por cuenta y para el servicio exclusivo del señor Antonio Mahbud;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase, con carácter precario a la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, para que, de acuerdo con los documentos presentados que se aprueban, lleve a cabo

la construcción del kiosco de que se trata, siendo entendido que, dado el servicio particular a que el mismo se destina, no queda exento del pago de contribuciones, patentes o impuestos que puedan corresponder, ni afectará la cuenta Capital de la Empresa.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber a los Ministerios de Hacienda e Interior, fecho, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

F. C. Santa Fe. — Est. Florida. — Instalación balanza para uso de particulares. — Se autoriza.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1933.

31117. — 2944. — Exp. 17703-F-933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe, somete para su aprobación el plano y memoria descriptiva correspondiente de acuerdo a los cuales proyecta llevar a cabo en la estación Florida, la instalación de una balanza para pasar vagones a solicitud, por cuenta y para el servicio exclusivo de la Sociedad Anónima La Forestal Argentina Limitada;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase, con carácter precario a la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe, para que, de acuerdo con los documentos presentados que se aprueban, lleve a cabo la instalación de la balanza de que se trata, siendo entendido que, dado el servicio particular a que la misma se destina, no queda exenta del pago de contribuciones, patentes o impuestos que puedan corresponder, ni afectará la Cuenta Capital de la Empresa.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda y al Gobierno de la Provincia de Santa Fe y fecho, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección Nacional de Vialidad. — Reconociendo de legítimo abono la suma de $ 10.556,76 m|n., a la firma Emilio Boggiato.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1933.

30935. — 2945. — Exp. 18162-B-933. — Visto que la firma Emilio Boggiato y Cía., se presenta solicitando el reconocimiento de intereses por demora en el pago de los certificados expedidos por la ex Dirección General de Puentes y Caminos por la construcción del puente sobre el río Salí, en el camino de Tucumán al Timbó, y

Teniendo en cuenta:

Que la Ley 775, que rige la construcción de obras públicas, establece en su artículo 64 el derecho a percibir intereses en el caso de que mediare mora en el pago de los certificados;

Que la recurrente al percibir los capitales hizo las reservas legales del caso con excepción de los Nos. 1 y 2;

Que por no existir partida alguna con qué atender el importe de los intereses de que se trata, procede reconocer el mismo y solicitar oportunamente el crédito necesario al H. Congreso;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono el importe diez mil quinientos cincuenta y seis pesos con setenta y seis centavos moneda nacional ($ 10.556,76 m|n.), a favor de la firma Emilio Boggiato y Cía., en concepto de intereses por demora en el pago de certificados de obras.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, pase a la Contaduría General de la Nación, para que practique la liquidación correspondiente y vuelva a la Dirección General de Contabilidad en orden a lo establecido en el Decreto en Acuerdo de Ministros de 10 de junio de 1908.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Vialidad. — Reconociendo de legítimo abono la suma de $ 3.692,46 m|n., a la firma Manuel Winocur.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1933.

31167. — 2946. — Exp. 21653-W-932. — Visto que la firma Manuel Winocur, solicita el reconocimiento de intereses por demora en el pago de certificados de obras expedidos por la ex Dirección General de Vialidad, por la construcción del camino de Colón a Villaguay, provincia de Entre Ríos, y

Teniendo en cuenta que el pago de intereses para el caso de mora en el abono de los certificados está previsto en el artículo 64 de la Ley 775 y que, por otra parte, la recurrente al percibir los capitales dió cumplimiento a las exigencias del artículo 624 del Código Civil, y

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación y la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono el importe de tres mil seiscientos noventa y dos pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional ($ 3.692,46 m|n.) a favor de la firma Manuel Winocur, en concepto de intereses por demora en el pago de los certificados que se detallan a fojas 21, debiendo la Dirección General de Contabilidad en la oportunidad de entrar en vigor la ley de Presupuesto, para el año 1934, liquidar y extender la respectiva orden de pago por dicho importe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la expresada ley.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Contabilidad, debiendo previamente pasar a la Contaduría General de la Nación para su registro y liquidación conforme lo determina el citado artículo 16.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Aprobando licitación privada para adquisición de 39 gaviones de tejido de alambre a la firma Libero Omati. — Pesos 4.524 m|n, con destino obras ríos Atuel y Salado (Mendoza).

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1933.

31105. — 2947. — Exp. 17199-I-933. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación, en la licitación privada número cuatro que ha realizado con el objeto de adquirir 39 gaviones de tejido de alambre, con destino a las obras de corrección del régimen de los ríos Atuel y Salado, en la Provincia de Mendoza;

Teniendo en cuenta que en el acto del remate se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, así como que conviene a los intereses fiscales encomendar la provisión a la firma y por el precio aconsejado por la repartición licitante;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada a que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Irrigación, para que adjudique a la firma "Libero Omati", la provisión del material indicado, según la planilla de pedido de precios correspondiente, por la cantidad total de cuatro mil quinientos veinticuatro pesos ($ 4.524,00 m|n.) moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 30-b del presupuesto nacional en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Aprobando adquisición de la Cía. Argentina de Motores Otto Deutz Legítimo S. A., aceite lubrificante destinado a las obras del Dique de Embalse Anzulón (La Rioja).

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1933.

31106. — 2948. — Exp. 17111-I-933. — Visto que la Dirección General de Irrigación, eleva, solicitando sea aprobado el resultado del pedido directo de precio que por razones de exclusividad que encuadran dentro de lo determinado por el artículo 33, inciso 5.° de la Ley de Contabilidad, hizo a la "Cía. Argentina de Motores Otto Deutz Legítimo S. A.", para la adquisición de aceite lubrificante con destino a las obras del Dique de Embalse Anzulón, en La Rioja;

Teniendo en cuenta que el precio cotizado es equitativo y conveniente; de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y atento a que la Comisión Reguladora de Gastos, ha manifestado su conformidad con la cantidad a invertirse;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el temperamento seguido por la Dirección General de Irrigación y autorízasela para que, con el destino expresado, adquiera de la "Cía. Argentina de Motores Otto Deutz Legítimo S. A." cuatro tambores de aceite, de las características especificadas en la correspondiente planilla de pedido de precios, por la cantidad total de quinientos seis pesos moneda nacional ($ 506,00 m|n), que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 17 del presupuesto nacional en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Autorizando adquirir de la firma General Electric S. A., repuesto para excavadora en $ 4.362 m|n. con destino a la que está al servicio de las obras del Río Negro Superior.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1933.

30959. — 2949. — Exp. 15290-I-933. — Visto que la Dirección Gral. de Irrigación, en conocimiento de que la firma General Electric S. A.", suprimirá la sección de los repuestos "Bucyrus-Erié" marca a la que representa exclusivamente y, teniendo en cuenta que la Dirección de las Obras del Río Negro Superior, posee una excavadora, modelo 1920, de esa fábrica, pide se le autorice a adquirir la totalidad de los repuestos existentes en dicha casa comercial, al precio de pesos 4.362,00 m|n., a que se ha reducido a fin de facilitar la operación;

Considerando que la operación propuesta es conveniente, tanto en atención al precio estipulado como a que con ella se evitará el perjuicio que ocasionaría la paralización de la excavadora aludida;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y atento la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Irrigación, para que, en atención a las razones expresadas, adquiera directamente de la "General Electric S. A." el lote de repuestos para excavado "Bucyrus-Erié" cuya nómina corre agregada a fojas 4, 5 y 6, por la cantidad total de cuatro mil trescientos sesenta y dos pesos moneda nacional ($ 4.362,00 m|n.) moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 1, partida 4 del presupuesto nacional en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Aprobando estudios previo realizado para la construcción de la Usina Hidroeléctrica que atenderá servicio en las localidades de Pinchas, Aminga y Aimogasta en La Rioja.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1933.

30960. — 2950. — Exp. 16816-I-933. — Visto que la Dirección General de Irrigación, autorizada por decreto de fecha agosto 5 de 1932, a invertir la suma de pesos 3.800 m|n., en la ejecución de los estudios preliminares, necesarios para determinar la posibilidad de dotar de usinas hidroeléctricas, a cada una de las localidades de Pinchas, Aminga y Aimogasta de la provincia de La Rioja, manifiesta al presente haber terminado dichos estudios preliminares, solicitando en consecuencia su aprobación; como asimismo pide se la faculte para que proceda a formular el plan complementario indispensable para preparar el proyecto definitivo de la obra;

CONSIDERANDO:

Que los estudios practicados han demostrado la conveniencia de construir una fábrica única en la Quebrada de Aminga, con una potencia de 70 K. W., la que representaría una obra de verdadero fomento y de gran utilidad para el mejoramiento económico de la región y de las condiciones de vida de sus pobladores;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los estudios previos realizados por la Dirección General de Irrigación para la construcción de la usina hidroeléctrica que atenderá las necesidades de las localidades de Pinchas, Aminga y Aimogasta de la Provincia de La Rioja.

Art. 2.° — Autorízase a la citada Repartición, para que proceda a formular el plan complementario de estudios, con su correspondiente presupuesto de gastos, necesarios para poder preparar el proyecto definitivo y completo de la usina de que se trata.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Aprobando licitación privada adquisición 100.000 ladrillos a la firma Andrés Mestre, en $ 1.600 m|n., con destino obras riego márgen derecha Río V (San Luis).

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1933.

30958. — 2951. — Exp. 16951-I-933. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación, en la licitación privada número 2 que ha realizado para la adquisición de 100.000 ladrillos que le son necesarios para las obras de riego en la margen derecha del Río V, en San Luis;

Teniendo en cuenta que en el acto del remate se han llenado los requisitos establecidos por las disposiciones en vigor que rigen la materia, así como que conviene a los intereses fiscales adjudicar la provisión a la firma y por el precio aconsejado por la Repartición licitante;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y atento a que la Comisión Reguladora de Gastos, ha manifestado su conformidad con la cantidad a invertirse;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada a que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Irrigación para que encomiende a la firma Andrés Mestre, la provisión del aludido material, por la cantidad total de un mil seiscientos pesos ($ 1.600,00 m|n.) moneda nacional, que será imputada al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 36 del presupuesto nacional actual.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Autorizando adquirir directamente de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, 3.780 litros nafta en pesos 774.90 m|n., para las obras de riego de Rosario de Lerma (Salta).

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1933.

30956. — 2952. — Exp. 16955-I-933. — Visto que la Dirección General de Irrigación, solicita que, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de fecha 6 de mayo de 1926, se la autorice a adquirir di-

rectamente de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales 3.780 litros de nafta, con destino a las obras de riego en Rosario de Lerma (Salta), al precio de $ 0,205 m|n., el litro;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y atento a la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Repartición recurrente para que adquiera directamente de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, la cantidad de tres mil setecientos ochenta litros de nafta, al precio total de setecientos setenta y cuatro pesos con noventa centavos (pesos 774,90 m|n.) moneda nacional, suma que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2 partida 32 del presupuesto nacional actual.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Aprobando licitación privada adquisición y reparación repuestos a la firma Pedro Decarre, en $ 685,40 m|n., con destino al auto y camión al servicio de las obras ríos Atuel y Salado.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1933.

30957. — 2953. — Exp. 16956-I-933. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación, en la licitación privada número 1 que ha llevado a cabo con el objeto de adquirir y reparar repuestos con destino al automóvil y al camión que se encuentran al servicio de las obras de corrección del régimen de los ríos Atuel y Salado (Mendoza);

Teniendo en cuenta que en el acto del remate se han llenado las formalidades exigidas por las disposiciones en vigor; así como que conviene a los intereses fiscales encomendar la provisión a la firma y por el precio aconsejado por la Repartición licitante;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y atento a que la Comisión Reguladora de Gastos ha manifestado su conformidad con la cantidad a invertirse,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada a que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Irrigación, para que encomiende al señor Pedro Decarre, de San Rafael (Mendoza), el arreglo y la provisión de repuestos referida, por la cantidad total de seiscientos ochenta y cinco pesos con cuarenta centavos moneda nacional (pesos 685,40 m|n.), que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 30-b del presupuesto nacional en vigor;

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Aprobando licitación privada, provisión 30 toneladas de cemento portland y se adjudica a la firma Loma Negra S. A. en $ 1.260,90 moneda nacional.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1933.

31102. — 2954. — Exp. 17317-I-933. — Visto que la Dirección General de Irrigación eleva para su aprobación el resultado del concurso privado de precios N.° 1264, que ha realizado a fin de proveer de 30 toneladas de cemento portland a Complementación Obras Colonia Regina, en el Río Negro Superior,

CONSIDERANDO:

Que del estudio de las propuestas presentadas resulta conveniente hacer la adjudicación en la forma aconsejada por la aludida Repartición Técnica, y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada a que se ha hecho referencia y adjudícase la provisión del material de que se trata a la firma "Loma Negra S. A.", por la suma total de ($ 1.260,90 m|n.), un mil doscientos sesenta pesos con noventa centavos moneda nacional, cuyo importe se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 52 del presupuesto para el corriente año.

Art. 2.° — La Dirección General de Contabilidad, procederá a liquidar la factura presentada al cobro por la firma adjudicataria por la suma anteriormente establecida y la incluirá en la respectiva orden de pago.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Aprobando licitación privada adquisición 16 uniformes de verano para personal de servicio, adjudicados a Muro y Cía., en $ 688,00 m|n.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1933.

31103. — 2955. — Exp. 17513-I-933. — Visto que la Dirección General de Irrigación, eleva para su aprobación el resultado del concurso privado de precios que ha realizado a fin de proveer de 16 uniformes de verano a su personal de servicio;

CONSIDERANDO:

Que del estudio de las propuestas presentadas resulta conveniente hacer la adjudicación en la forma aconsejada por la citada Repartición Técnica, y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada a que se ha hecho referencia y adjudícase la provisión de los uniformes de que se trata a la firma "Muro y Cía.", por la suma total de (pesos 688,00 m|n.) seiscientos ochenta y ocho pesos moneda nacional, cuyo importe se imputará al Anexo L, inciso 8 ítem 3, partida 4 del presupuesto para el corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Aprobando proyecto obras para obtener la derivación integral de los escasos caudales del arroyo de Los Varelas (Catamarca) y su aprovechamiento.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1933.

31104. — 2956. — Exp. 17667-I-933. — Visto que la Dirección General de Irrigación, eleva solicitando sea aprobado, el adjunto proyecto que ha preparado con el objeto de obtener la derivación íntegral de los escasos caudales del arroyo de Los Varelas (Catamarca) y su aprovechamiento beneficioso, una vez aumentados con los aportes del Potrerillos tanto para la bebida de la población como para el riego de sus terrenos de cultivo;

Teniendo en cuenta:

Que las obras proyectadas representarían una apreciable mejora, sobre todo desde el punto de vista higiénico, para la población de ambas márgenes del arroyo "Los Varela", que actualmente se vé obligada a utilizar el agua conservada en pozos y represas particulares:

Que, si bien en la actualidad no se dispone de fondos aplicables a esos trabajos, puede aprobarse el proyecto acompañado, dejando para más adelante la consideración de las medidas tendientes a su financiación;

En tal virtud,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto adjunto, relativo a los trabajos a que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Irrigación.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Obras Sanitarias. — Ratificando contrato celebrado por las Obras Sanitarias, con diversas firmas contratistas de obras, reconociéndose pago de intereses estipulado en el mismo.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1933.

31168. — 2957. — Exp. 1242-O-932. — Visto que el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, eleva las presentes actuaciones en las que se han acumulado las solicitudes presentadas por diversos contratistas de las Obras Sanitarias de la Nación, en el sentido de que les sean abonadas las sumas correspondientes a cada una de ellas, en concepto de intereses provenientes de la demora con que se efectuaron los pagos de los certificados de obras respectivos;

Teniendo en cuenta que las firmas recurrentes fundamentan sus pedidos en los términos del acta convenio celebrada por ellas y el Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, ante S. E. el señor Ministro de Obras Públicas, con fecha 21 de julio de 1931, en virtud de la cual fueron modificadas las condiciones de pago estipuladas en los contratos existentes y se pactó el interés a pagarse al tipo uniforme del 6 o|o anual, y

CONSIDERANDO:

Primero. — Que el acta convenio de referencia, no se halla ratificada por el P. E., como correspondía tratándose de un acto de Gobierno de tal naturaleza, no obstante lo cual, en presencia de la circunstancias que lo determinaron de la formalidad de que lo revistió la firma del titular de la cartera de Obras Públicas y del Presidente del Directorio de la aludida Repartición, así como del hecho de haber tenido principio de ejecución las estipulaciones contenidas en el mismo en lo relativo a la modificación de las formas de pago pactadas en los contratos respectivos, procede homologarlo;

Segundo. — Que en lo concerniente al tipo de interés que ha de abonarse a los recurrentes, habiéndose consignado expresamente en el acta convenio mencionada que se pagaría el 6 o|o anual, no sería aplicable al presente caso lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley N.° 775, que establece el pago de intereses al tipo fijado para las Letras de Tesorería, pues, existiendo estipulación concreta al respecto, corresponde ajustarse a lo pactado; máxime teniendo en cuenta que en los contratos correspondientes se establece que la ley de obras públicas regirá subsidiariamente sólo en aquellas cuestiones que no hubieren sido previstas;

Tercero. — Que las sumas con que deberá atenderse el pago de los intereses de que se trata, no sería procedente cargarlas como se insinúa a las obras realizadas por los referidos contratistas, desde que tal imputación comportaría un recargo sobre el costo real de la construcción de las mismas, no justificado en el presente caso; pues las consecuencias de las demoras en que se incurrió al efectuar los pagos de los certificados pertinentes, si bien originadas por dificultades respetables, deben ser costeadas por el erario mediante el arbitrio de recursos especiales y no gravitar sobre la economía de aquéllas;

Cuarto. — Que en lo que se refiere a la inclusión del crédito de la firma Bevan R. Chantrill & Cía. en el tipo de interés acordado a las firmas que suscribieron el acta convenio referida, él resulta procedente: a) Porque, conforme lo manifiesta el señor Procurador del Tesoro, en su dictamen corriente a fojas 271, por la circunstancia de tratarse no sólo del suministro de maquinarias, sino también de su instalación por cuenta de los contratistas, debe reputarse la convención comprendida por su naturaleza entre los de Obras Públicas y no como de simple provisión de materiales; y b) Porque, según resulta de lo actuado, si bien la citada firma no suscribió dicha acta convenio en el momento en que lo hicieron los demás contratistas, aceptó posteriormente las condiciones impuestas en la misma, por las que se modificaba la forma de pago estipulada y además dejó oportunamente a salvo su derecho al cobro de intereses, el que en tales condiciones resulta incuestionable;

Quinto. — Que la Ley de Presupuesto N.° 11.821, a regir durante el año 1934, arbitra en su artículo 16 los fondos correspondientes para cancelar todos los compromisos de ejercicios anteriores hasta el 31 de diciembre de 1931, siempre que previamente hayan sido en cada caso debidamente registrados y liquidados por la Contaduría General de la Nación;

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo dictaminado por el Procurador del Tesoro y lo informado por la Contaduría General de la Nación;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Ratifícase en todos sus términos el acta convenio labrada con fecha 21 de julio de 1931, entre el entonces titular de la cartera de Obras Públicas, doctor Pablo Calatayud y el Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, Ingeniero Antonio Paitoví, con los contratistas señores Alberto Fabre & Cía., Wayss & Freytag, Grüen y Bilfinger S. A. Ariente y Maistegui, M. Kimbaum y Cía., Siemens Chuckert S. A., Becker y Cía y F. H. Schmidt.

Art. 2.° — Declárase comprendido en los términos del acta convenio aludida en el artículo anterior, el crédito de un mil setecientos ochenta y cuatro pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional ($ 1.784,58 m|n.) correspondiente a la firma Bevan Chantril & Cía., en concepto de intereses.

Art. 3.° — Apruébase la liquidación de intereses por demora en los pagos a los referidos contratistas, cuyo monto calculado al tipo del 6 o|o estipulado en la referida acta convenio y la planilla agregada formulada por las Obras Sanitarias asciende a la cantidad de doscientos veintiséis mil ciento veintinueve pesos con nueve centavos moneda nacional ($ 226.129,09 m|n.)

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, para que proceda a practicar la liquidación correspondiente, conforme a la disposición del artículo 16 de la Ley 11.821 ya citada.

JUSTO
M. R. ALVARADO

F. C. Pacífico. — Estación Ingeniero Malmén. — Levantamiento, desvío particular.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1933.

31.217. — 2985. — Exp. 7391-F-1907. — Visto que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, presenta para su aprobación el plano, la memoria descriptiva y presupuesto relativos al levantamiento del desvío particular existente en la Estación Ingeniero Malmén, cuya construcción se autorizó por resolución de Septiembre 14 de 1907;

Atento que la Dirección General de Ferrocarriles, al aconsejar la aprobación de los documentos de que se trata, manifiesta que el presupuesto presentado asciende a $ 472.— m|n., suma que la Empresa propone imputar a la cuenta del particular, acreditando, por otra parte, a la de Capital, la cantidad de $ 2.339,43 m|n., que corresponde al costo original de los materiales que serán removidos, dado que ellos han sido oportunamente debitados a esta cuenta,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, para que, de acuerdo con los documentos presentados que se aprueban, lleve a cabo el levantamiento del desvío particular a que se deja hecha referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

F. C. Rosario a Puerto Belgrano. — Estación Corá. — Instalaciones particulares, cambio caldera. — Se autoriza.

Buenos Aires, Noviembre ... de 1933.

31.216. — 2986. — Exp. 24.415-F-1932. — Resultando de este expediente;

Que por decreto de 15 de Noviembre de 1932, se autorizó a la Empresa del Ferrocarril de Rosario a Puerto Belgrano, para que, a solicitud por cuenta y para uso exclusivo de los señores Maten Hnos., llevara a cabo la instalación de una secadora de cereales con su caldera y una báscula de 40 toneladas de capacidad para pasar carros, a fin de completar las instalaciones de silos y elevadores de granos que la referida firma posee en la Estación Corá;

Que al presente la citada Empresa, somete a consideración el plano número 1854 bis, en sustitución del número 1854 anteriormente aprobado, de acuerdo al cual proyecta reemplazar la caldera existente por una de tipo vertical;

Atento que la Dirección General de Ferrocarriles, al informar, manifiesta que no tiene observaciones que formular al plano presentado y se autorice a la Empresa a poner en servicio la caldera de que se trata, previa las pruebas reglamentarias,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en sustitución del plano número 1854, el número 1854 bis y autorízase a la Empresa del Ferrocarril de Rosario a Puerto Belgrano, para que, con la condición determinada precedentemente por la Dirección General de Ferrocarriles, lleve a cabo la instalación de la caldera de que se trata, con carácter precario y demás condiciones establecidas en el decreto número 12.524 de fecha 15 de Noviembre de 1932.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos

JUSTO
M. R. Alvarado

S. A. Puertoi de Rosario. — Autorizando aumento porcentaje adicional para cumplimiento ley de jubilaciones y pensiones ferroviarias:

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1933.

31.208. — 2987. — Exp. 11.736-F-1933. — Vistas de nuevo estas actuaciones con motivo de que la Sociedad Anónima del Puerto de Rosario, manifiesta que el aumento hasta el 1.50 por ciento del adicional, que, a los efectos del aporte que le corresponde para las jubilaciones y pensiones ferroviarias, fué autorizada a cobrar por decreto de fecha 14 de Septiembre último, es insuficiente para cubrir el déficit de este renglón y que se ocasiona por la imposición de las tarifas rebajadas dispuesto por decreto de Abril 24 del corriente año;

Teniendo en cuenta que el déficit de que se trata, ha sido comprobado por la Inspección del Puerto de Rosario y atento lo informado por la Dirección General de Navegación y Puertos y lo establecido en las Leyes 10.650 y 11.308;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Sociedad Anónima del Puerto de Rosario, para aumentar hasta el 3 por ciento, el adicional que, a los efectos del cumplimiento de la ley de jubilaciones y pensiones ferroviarias, establece el mencionado decreto de 14 de Septiembre último, aumento que regirá hasta nueva disposición.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Autorizando al Yacht Club Argentino, para instalar un surtidor para gas oil, en el recinto de su concesión, en la Dársena Norte.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1933.

31.206. — 298. — Exp. 20.828-C-1931. — Visto este expediente, en el que Yacht Club Argentino, solicita autorización para instalar un surtidor para gas oil, en el recinto de su concesión, en la Dársena Norte, a fin de que sus asociados puedan proveerse de dicho combustible cuando lo requieran, trabajos que llevará a cabo de acuerdo a la documentación que acompaña;

Teniendo en cuenta que, a juicio de la Dirección General de Navegación y Puertos, no existe inconveniente en que se otorgue la autorización pedida, en base a las condiciones por ella fijadas, a las cuales la peticionante ha prestado conformidad, habiendo la misma efectuado el depósito de $ 7.55 m/n., en concepto de inspección de obras y revisión de planos, y

Atento lo manifestado por los Ministerios de Hacienda y Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Yacht Club Argentino, para llevar a cabo la instalación del surtidor de que se trata, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) El aparato se instalará en el sitio que se convenga entre la presentante y la Aduana de la Capital, debiendo la primera sujetarse a las disposiciones vigentes y ejecutar las obras que, a juicio del Ministerio de Obras Públicas, sean necesarias para garantizar el funcionamiento y seguridad de aquél.

b) Los depósitos de gas oil, serán subterráneos y sin desagüe hacia el río no pudiendo levantarse sobre la superficie del terreno otra instalación que la de la bomba propiamente dicha, la que deberá, en todo momento, mantenerse en perfecto estado de conservación e higiene. Las bombas deberán tener aparatos registradores del expendio de gas oil, los que serán sellados por la Municipalidad de la Capital y tener a la vista el precio del día por litro de gas oil.

c) La carga del tanque no podrá hacerse fuera de las horas que oportunamente fijará la Aduana de la Capital, debiendo los envases portátiles reunir las condiciones de seguridad necesarias y conectaso con el depósito subterráneo, por medio de caños de goma reforzados, que llevarán en sus extremidades telas metálicas protectoras.

d) El tipo de los carros tanques destinados al servicio del surtidor, será aprobado por la Municipalidad de la Capital.

e) La entidad recurrente, deberá abonar el arrendamiento del terreno que ocupe el aparato a instalarse, (dos metros cuadrados), el que ha sido fijado por la Aduana de la Capital, en ciento veinte pesos ($ 120.— m|n.) moneda nacional, anuales, pagaderos por trimestres adelantados, de conformidad con lo establecido en el decreto del 23 de Mayo de 1928.

f) La concesión revestirá carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que ello dé lugar a reclamo alguno o indemnización de ninguna especie.

g) Si el P. E., no hiciere uso de la facultad que queda establecida en la cláusula anterior, el aparato de referencia pasará a ser propiedad del Estado, a los 10 años de la fecha del decreto de concesión.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber a los Ministerios de Hacienda, Agricultura e Interior y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Dando por cancelados e incobrable el crédito de $ 15.989.60, correspondiente a anualidades de arrendamiento de un terreno ocupado por Blas Orengo y Cía.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1933.

31.209. — 2589. — Exp. 25.240-N-1932. — Visto estas actuaciones relacionadas con la deuda que Blas Orengo y Cía., tiene pendiente en concepto de anualidades correspondientes al arrendamiento de un terreno en la margen Norte del Arroyo Saladillo, que le fué acordado por decreto de 8 de Agosto de 1921;

Teniendo en cuenta;

Que en virtud de no haber dado resultado las diligencias personales realizadas con el propósito de obtener el pago de la suma de $ 16.121.— m|n., a que asciende el importe adeudado por tal concepto, se siguió a la citada firma juicio de apremio, de resultas del cual fué decretado embargo y remate de los bienes pertenecientes a la misma, habiéndose obtenido como liquidación total de todo ello, la suma de $ 135.40 moneda nacional;

Que deducido el importe logrado en la forma antedicha, del total adeudado, resta un saldo pendiente de cobro de pesos 15.989.60 m|n., el que no podrá hacerse efectivo por el estado de insolvencia de la firma de que se trata, según así lo atestigua la acción judicial correspondiente, aparte de que, tampoco existe la probabilidad de hacerlo en un futuro, por haber fallecido el actor deudor;

Que ante lo expuesto y de acuerdo con lo manifesatdo por la Contaduría General de la Nación, corresponde declarar como incobrable el remanente de la suma debitada, por el concepto expresado, disponiendo su cancelación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Dése por cancelado e incobrable el crédito de ($ 15.989.60 m|n.) quince mil novecientos ochenta y nueve pesos con sesenta centavos moneda ancional a que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a los efectos correspondientes.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Autorizando destinar la madera dura adquirida por licitación pública 337, en trabajos de reparación del muelle del puerto de Paraná.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1933.

31.204. — 2990. — Exp. 2521-N-1933. — Visto que la Dirección General de Navegación y Puertos, manifiesta que la madera dura que comprende el renglón 1, de la licitación pública número 337, aprobada por decreto de fecha 19 de Julio ppdo., adquirida con destino a los trabajos de consrtucción de la Dársena el Este y ampliación de Astilleros en el Puerto de la Capital, en la actualidad, no es necesaria para estas obras en razón de haberse utilizado otra que le transfirió el Puerto de Barranqueras y que como ella puede ser utilizada en la reparación del muelle del Puerto Paraná, solicita se acuerde la correspondiente autorización;

Teniendo en cuenta que tal como lo expresan la Dirección General de Contabilidad y la Contaduría General de la Nación, no existe inconveniente en que se disponga el cambio de imputación respectivo, y

Atento la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos, para que destine a los trabajos de reparación del muelle del Puerto de Paraná, la madera dura que comprende el renglón 1, de la licitación pública número 337, aprobada por decreto de fecha 19 de Julio ppdo., y modifícase para el importe de siete mil cuatrocientos diez pesos ($ 7.410.— m|n.) moneda nacional a que asciende el valor de ese material, la imputación establecida en el mencionado decreto, debiendo cargarse el mismo al Anexo I., inciso 8, ítem 4, partida 12 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Aprobando los gastos realizados con motivo de las reparaciones efectuadas en instalaciones fiscales del Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1933.

31.205. — 2991. — Exp. 17.916-P-933. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Navegación y Puertos, eleva la relación de los gastos efectuados en los años 1929, 1930, 1931 y 1932, por $ 91.207.93 m|n., en la ejecución de diversos trabajos de reparaciones en las instalaciones fiscales del Puerto de la Capital, requeridos por la Dirección General de Aduanas;

Teniendo en cuenta que por el artículo 3.° del decreto de fecha 27 de Enero último (Exp. 1571-O-1933), se dispone la aceptación sin perjuicio de la aprobación que en cada caso compete de los trabajos de la índole de los que se trata y que, asimismo en las actuaciones producidas se justifica la necesidad habida en ejecutar las obras de referencia, acompañándose al propio tiempo la relación de los gastos ocasionados, que en sí no merecen objeción alguna;

Por lo expuesto y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los gastos realizados por la Dirección General de Navegación y Puertos, en los años 1929, 1930, 1931 y 1932, relativos a las obras que a continuación se detallan:

	$ m|n.
Reparación de techos en el hangar N.° 7, y rajaduras en el frente Este del hangar número 8, Dársena B., del Nuevo Puerto de la Capital	3.089.71
Reparación y substitución de cañerías de aguas corrientes en varios galpones destinados a depósito en jurisdicción del Puerto de la Capital	7.557.82
Arreglo pisos de madera y de material, en la Sección 2.ª del Dique IV.	22.925.76
Reparación de puertas, ventanas y portones de madera, en las Secciones 1.ª a 5.ª, del Dique I	2.401.21
Arreglo de balanzas Toledo al servicio de las Secciones 1.ª a 5.ª, del Dique III ...	2.624.11
Reparación y limpieza de caños, canaletas, etc., en las Secciones 2.ª a 7.ª, del Dique IV	2.885.78
Reparación de techos en varias Secciones de la Dársena Norte	8.123.65
Arreglo de pisos y portalones en las Secciones 1.ª a 5.ª, del Dique III	9.213.71
Reparación de techos, desagües y canaletas en las Secciones 1.ª a 5.ª, del Dique I	12.276.50
Conservación y arreglo de los portalones en los Depósitos del Dique IV	18.248.31

	$ m|n.
Arreglo puertas, ventanas, etc., en las Secciones A. y F., del Dique I	1.125.89
Reparación 13 planchadas, un portón y 3 portalones en las Secciones A. y F., del Dique I	644.98

Art. 2.° — Apruébase asimismo las imputaciones dadas en oportunidad a dicho gasto que lo fué en la siguiente forma al Presupuesto de 1929, 1920, 1931 y 1932:

Anexo I., inciso 3, ítem 1, partida 8|1929	7.165.78
Anexo I., inciso 3, ítem 1, partida 8|1930	3.481.87
Anexo I., inciso 3, ítem 1, partida 8|1931	455.317.68
Anexo I., inciso 4, ítem 2, partida 8|1931	14.026.28
Anexo I., inciso 9, ítem 4, partida 10|1931	1.010.22
Anexo I., inciso 4, ítem 2, partida 1|1932	18.150.26
Anexo I., inciso 8, ítem 4, partida 15|1932	2.055.84

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General d Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Rectificando el nombre de don Felipe de la Fuente, Ayudante 1.° de la Dirección General de Arquitectura, por el de Félix de la Fuente.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1933.

21.250. — 2992. — Exp. 17.949-D-933. — Visto lo manifestado a fojas 1 y atento el informe precedentemente producido por la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase el decreto de fecha 23 de Junio de 1932 (Exp. 13.195-O-1932), en la parte que designa Ayudante 1.°, en la expresada Repartición a don Felipe de la Fuente, en el sentido de que dicho nombramiento debe considerarse extendido a favor de don Félix de la Fuente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional, anótese, tomen conocimiento las Direcciones Generales de Arquitectura y de Contabilidad la primera de las cuales procederá a desglosar y entregar al recurrente, bajo constancia, el documento que le pertenece y que corre agregado a fojas 5. y fecho, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Levantando una suspensión

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

3178. — Exp. 2526-C-1933. — 616. — Atento lo manifestado por la Contaduría General de la Nación a fojas 21; y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Levántase la suspensión impuesta por resolución de fecha 8 de Mayo último al Auxiliar 2.°, de la Contaduría General, don Augusto Sánchez.

Comuníquese, publíquese, etc., y vuelva a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

PINEDO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Soc. Anón. Minetti, Cía. Ltda. — Se confirma una resolución sobre impuestos de sellos.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

3179. — Exp. 1134-M-1933. — 1067. V. — Visto que la Sociedad Anónima Minetti y Cía. Ltda., apela de la resolución de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, de Marzo 16 ppdo., que le exige el pago de las sumas de $ 146.60 m|n., y $ 7.480.— m|n., en concepto de impuesto y multas por infracción a la ley de sellos, incurrida en los recibos mencionados en el acta de fojas 3 a 7, y

CONSIDERANDO:

Que aun cuando se demostrase que los recibos mencionados constituyen los instrumentos de prueba de pagos parciales respecto a las cuales se extendieron recibos por el total, con el impuesto de ley, corresponde mantener el criterio sustentado por la Administración del ramo, de acuerdo con las razones invocadas por el señor Abogado Consultor en su dictamen de Abril 5 ppdo.;

Que la multa prescripta por el artículo 58 de la ley de sellos, corresponde a los recibos en infracción, quedará sin efecto si la recurrente se acoge a los beneficios de la Ley 11.824;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada en lo referente a los impuestos exigidos.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que intime a la interesada el pago de dichos gravámenes en el término del artículo 1.° de la Ley 11.824, bajo pena de multa y demás efectos.

PINEDO

Hacienda, Ministerio. — Se confirma una resolución

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

3180. — Exp. 2431-F-1932. — 1068. V. — Visto que el Frigorífico Armour de La Plata S. A., se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, de Julio 2 de 1932, que la obliga al pago de las sumas de pesos 796.65 m|n., y $ 15.933.— moneda nacional en concepto de impuesto y multa respectivamente, por infracción al artículo 17 de la Ley número 11.290, incurrida en el contrato de locación por correspondencia con el extranjero, cuya copia corre agregada a estas actuaciones y

CONSIDERANDO:

Que, aún cuando la firma locadora "The Royal Mail Steam Packet C°.", (de Londres), resida fuera del país, de acuerdo con las disposiciones del derecho común, debe considerarse el contrato sujeto a la jurisdicción nacional;

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 1.° de la Ley número 11.290, los actos o contratos que versaren sobre asuntos sujetos a la jurisdicción nacional, deben ser extendidos en papel sellado, el cual en el presente caso, por tratarse de una locación de inmueble, corresponde a un valor equivalente del 3 o|oo del importe de la operación, de conformidad con lo prescripto por el artículo 17;

Que no es aplicable al caso la disposición del artículo 23, que sólo grava en el momento de su presentación en juicio a la correspondencia privada que supone obligaciones, pues este precepto se refiere sólo a aquellas cartas que de una manera incidental aludan o refieran a obligaciones, pero nó a las que están deliberadamente destinadas a servir de instrumento de aquéllas;

Que la multa correspondiente a la infracción resultante, quedará sin efecto si los interesados se acogen a los beneficios de la Ley número 11.284;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Confirmar el impuesto exigido en la resolución que se recurre.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que intime a los interesados, el pago del gravamen en el término del artículo 1.° de la Ley número 11.824, bajo pena de multa y demás efectos.

PINEDO

Hacienda, Ministerio. — Se confirma una resolución sobre impuesto de sellado.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

3181. — Exp. 3819-C-1932. — 1069. V. — Visto que la Compañía Sansinena de Carnes Congeladas, apela de la resolución de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, de Noviembre 7 de 1932, por la que se la obliga a abonar las sumas de $ 47.490.10 m|n., y $ m|n. 1.294.727.— en concepto de impuesto y multa respectivamente, por infracción a la Ley 11.290, incurrida en los documentos cuyas copias fotográficas corren a fojas 8 a 18, y

CONSIDERANDO:

Que los instrumentos referidos se hallan habilitados con la estampilla de $ 0.50 m|n., que prescribe para los recibos de dinero, el artículo 29, inciso 1.°; habiendo la Administración exigido el pago de impuesto del artículo 3.° de la Ley 11.290, por constar en ellos que la suma recibida lo ha sido en calidad de préstamos a plazos, de 180 días cada uno de ellos;

Que, indiscutiblemente, los documentos a más de hacer constar el recibo de dinero, constituyen la prueba de contratos de mutuo expresamente gravados por los artículos 2.° y 3.° de la Ley número 11.290. Ante esta situación corresponde según lo determina el artículo 19, abonar el impuesto correspondiente a la obligación de mayor rendimiento fiscal;

Que, además, la inspección originaria del presente sumario, se ha practicado de acuerdo con las facultades que los artículo 60 y 72 de la ley confiere a la Administración del ramo;

Que en virtud de la Ley 11.824, las infracciones referidas están exentas de multa siempre que se cumplan las condiciones establecidas en ellas;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Confirmar la resolución recurrida en lo referente a los impuestos exigidos.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que haga saber a los interesados que deberán abonar los gravámenes en el término establecido por el artículo 1.° de la Ley 11.824, bajo pena de multa y demás efectos.

PINEDO

Hacienda, Ministerio. — Eximir de impuesto territorial

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

3182. — Exp. 2735-S-1933. — 1070. V. — Vista la presentación del Presidente de la Sociedad Italiana "Pro Asilo d'Infanzia", en la que solicita se exima del pago de impuesto territorial por el año en curso a la propiedad de pertenencia de dicha institución, sita en la calle Deán Funes 955; atento a lo informado por el Consejo Nacional de Educación y la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que en la propiedad de referencia, se halla ubicado un asilo al que concurren 109 niños fuera de edad escolar, a los cuales se le proporciona instrucción, ropas, útiles y alimentos con carácter completamente gratuitos, en virtud de lo cual encuadra en las excenciones establecidas por el inciso b) artículo 11 de la Ley 11.285,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial Patentes y Selos, a sus efectos.

PINEDO

Hacienda, Ministerio. — Eximir de impuesto territorial

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

3183. — Exp. 2721-S-1933. — 1071. V. — Visto que la Presidenta de la Sociedad "Children's Home", solicita se exima del pago de impuesto territorial, por el corriente año, al inmueble de propiedad de dicha institución, sito en la calle Guanacache 2119 y Arcos; atento a lo informado por la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que la propiedad de referencia, se halla comprendida en las excepciones que determina el inciso b) del artículo 11 de la Ley 11.285, sobre contribución territorial, en virtud de que en ella funciona un asilo donde se alberga gratuitamente una cantidad elevada de niños,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

PINEDO

Hacienda, Ministerio. — Eximir de impuesto territorial

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

3184. — Exp. 1643-C-1933. — 1072. V. — Visto el pedido formulado por la Superiora del Colegio del Sagrado Corazón, para que se exima del pago de impuesto territorial, por el año en curso, a la propiedad de pertenencia de dicha institución, sita en la calle Muñiz y Victoria 4306|98 Avenida La Plata 180 y Quito; atento a lo informado por el Consejo Nacional de Educación y la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que en la propiedad de referencia, funciona un colegio en el que, durante el año en curso, reciben instrucción gratuita en idioma nacional 366 alumnos;

Que el costo de enseñanza por alumno, establecido en base del gasto en las escuelas oficiales es de $ 157.90 y atento el número de alumnos gratis, dicha enseñanza importaría la suma de pesos 57.791.40 m|n.;

Que dicho inmueble, tiene asignado para el pago del impuesto territorial una cuota total de $ 11.400.— m|n., resultando en consecuencia, el dobe de esta cantidad inferior al costo de enseñanza de los alumnos que reciben instrucción gratuita;

Que, por consiguiente, se encuentra comprendido en la excepción que determina el inciso b), artícuol 11 de la Ley 11.285;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

PINEDO

Hacienda, Ministerio. — Eximir de impuesto territorial

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

3185. — Exp. 2684-I-1933. — 1073. V. — Visto el pedido formulado por la Superiora de las Religiosas de San José, para que se exima del pago de impuesto territorial, por el año en curso, a la propiedad de pertenencia de dicha institución situada en las calles Gurruchaga 1040, Castillo 751|67 y Serrano 1005|51; atento lo informado por el Consejo Nacional de Educación y la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que en la propiedad de referencia funciona un templo público y un colegio en el que, durante el año en curso, reciben instrucción gratuita en idioma nacional, 84 alumnos;

Que el costo de enseñanza por alumno, establecido en base del gasto en las

escuelas oficiales es de $ 157.90 y atento el número de alumnos gratis, dicha enseñanza importaría la suma de pesos 13.263.60 m|n.;

Que dicho inmueble tiene asignado para el pago del impuesto territorial una cuota de $ 1.620.— m|n., resultando en consecuencia, el doble de esta cantidad inferior al costo de enseñanza de los alumnos que reciben instrucción gratuita;

Que por consiguiente, se encuentra comprendido en las excepciones que determinan los incisos a) y h) del artículo 11 de la Ley 11.285;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

PINEDO

FF. CC. del Estado. — Se autoriza un formulario de Contrato

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

3186. — Expte. 229-C-1933. — 1074-V. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, solicita se determine si los formularios impresos que utiliza para los contratos de provisión de materiales, se ajustan a la Ley de Sellos, y

CONSIDERANDO:

Que si bien ellos exceden el tamaño del papel sellado, procede considerar cumplido lo dispuesto en el apartado III del artículo 68 de la Ley N.° 11.290, si su utilización se limita a la extensión fijada por este precepto;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y lo informado por la Administración del ramo,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Autorizar el uso de estos formularios, siempre que se cumpla extrictamente el requisito aludido.

Publíquese, y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

PINEDO

Se autoriza la liquidación de una patente

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

3187. — Expte. 2607-C-1933. — 1075-V. — Visto que doña Catalina Ciabrera, reclama de la resolución de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, que no hace lugar a la devolución de la parte proporcional de la patente por los meses de Septiembre a Diciembre de 1932, correspondiente a su negocio de fonda y despacho de vinos y cerveza, situado en la Avenida General Paz N.° 2324|26, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley 11.288 establece que, los comercios que cesen en su giro antes del vencimiento del plazo de pago de la patente, sólo pagarán por los meses transcurridos hasta la clausura;

Que esta disposición de la Ley no excluye el derecho de reclamar la devolución de lo abonado por los meses que el negocio permaneciera clausurado, cuando el cierre tuviera lugar con posterioridad a la fecha de pago del impuesto, como se desprende del mismo artículo de la ley citada y del artículo 16 de su Reglamentación;

Que encontrándose probada en este expediente el cierre del negocio por los meses de Septiembre a Diciembre de 1932, procede autorizar la liquidación pedida,

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Conceder la devolución de la parte proporcional de la patente abonada por dichos meses.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que formule la planilla de liquidación correspondiente, fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

PINEDO

Se confirma una resolución de sellado

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

3188. — Expte. 2236-F-1932. — 1078-V. — Visto que el "Frigorífico Anglo, S. A.", se presente apelando de la resolución de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, de Septiembre 9 de 1932, por la que se le impone la obligación de abonar las sumas de $ 31.515.15 m|n. y $ 630.303 m|n., en concepto de impuesto y multas respectivamente, por infracción al artículo 9.° de la Ley 11.290, incurrida en los contratos de compra-venta realizados por correspondencia a que se refieren estas actuaciones, en las cuales se agregaron estampillas por valor inferior al correspondiente, y

CONSIDERANDO:

Que los contratos de referencia deben ser sellados de acuerdo con el artículo 9.° de la Ley 11.290, ya que son los fundamentos invocados por el Poder Ejecutivo en la exposición de los motivos que le indujeron a dictar el nuevo decreto reglamentario del impuesto de sellos, el artículo 23 de la Ley que sólo exige el pago del gravamen cuando la correspondencia privada es presentada a juicio, no se refiere a las cartas que llevan el propósito ostensible de reconocer obligaciones;

Que, en atención a lo dispuesto por la Ley 11.824, los interesados podrán eximirse de las multas correspondientes, siempre que cumplan las condiciones establecidas en ella.

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada en lo referente a la exigencia de impuesto.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para que se haga saber a los recurrentes que deberán abonar el gravamen en el término del artículo 1.° de la Ley 11.824, bajo pena de multa; y demás efectos.

PINEDO

Se exige pago por reposición de sellados

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

3189. — Expte. 1192-M-1932. — 1079-V. — Visto que los señores Morguera Hnos., propietarios de la Cía. de Omnibus "La Patria", se presentan solicitando reconsideración de la resolución Ministerial N.° 119-V- de Marzo 15 de 1932, que les impone la obligación de abonar la suma de $ 534.237.90 moneda nacional, en concepto de impuesto y multas correspondientes a recibos en infracción al artículo 27, inciso 2.° de la Ley N.° 11.290, hallados en poder de los mismos, y

CONSIDERANDO:

Que en cuanto a la naturaleza jurídica de los documentos y la procedencia de impuestos sobre ellos, han sido reconocidas por los mismos contribuyentes, con el hecho de haber abonado el gravamen en planillas por separado pretendiendo acogerse al beneficio del artículo 21 del Decreto Reglamentario;

Que, en atención a la incidencia producida con motivo de la inspección, origen de este sumario, cabe manifestar que la *Compañía estará obligada* en lo futuro a admitir tales inspecciones, en virtud de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Sellos y de acuerdo con el artículo 63 del decreto reglamentario, que incluye en aquel precepto a los concesionarios de servicios públicos;

Que, por otra parte, debe hacerse notar que no se ha modificado la situación que motivó la resolución aludida, por lo que corresponde mantener el criterio adoptado en la misma respecto a estos los puntos;

Que una vez controladas las planillas de sellados en que se abonó el sellado, con los recibos, objeto del sumario, a efecto de establecer si se han cancelado los impuestos respectivos, corresponde dar terminadas estas actuaciones por el hecho de estar comprendido el caso en la Ley N.° 11.824 de condonación de multas a los infractores a la Ley de Sellos, siempre que se pague el impuesto adeudado, si faltare;

Que los términos del escrito de fecha 29 Marzo presentado por los sumariados son por completo improcedentes y no guardan el respeto que deben merecer los funcionarios del Estado;

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que en caso de existir diferencias en menos entre la reposición de sellos hecha en las planillas agregadas y los impuestos correspondientes a los recibos, exija a los recurrentes su pago dentro del plazo determinado por la Ley N.° 11.824. Si en caso de existir diferencia no la abonaran en término, se harán pasibles de la sanción correspondiente.

Apercibir a los causantes por los términos en que está redactado el escrito mencionado.

Cumplido y previa reposición de sellos, remitirá estas actuaciones a la brevedad posible al señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil, doctor Ricardo F. Olmedo, quien las solicita, a los efectos indicados en su oficio de Octubre 26 último, debiendo entregarse oportunamente, los documentos que son de pertenencia a los interesados.

PINEDO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Capital, Aduana. — Modificando fallo apelado por Oscar P. Maschwitz, que impone pena por diferencia de calidad en condensadores.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1933.

3190. — Expte. 5258-C-1932. — R. F. N.° 278. — Vista la apelación deducida por el señor Oscar P. Maschwitz. Vista de la Aduana de la Capital, del fallo de esta Repartición, recaído en el sumario N.° 82-M-932, en la parte que sobresee en la denuncia que formuló por diferencia de calidad sobre una partida de accesorios de hierro para radio, que resultaron condensadores de aluminio, hierro y latón, documentada por manifiesto de directo N.° 23.228, del año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que no obstante lo prescripto en el artículo 72 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.281, la manifestación comprometida por el documento, no ha sido formalizada con arreglo a la norma de despacho existente al tiempo de la declaración;

Que con el objeto de legitimar una manifestación que no corresponde, se pretende hacer valer una resolución de Tribunal de Clasificaciones que es evidentemente inaplicable al caso por haberse expedido con posterioridad a la fecha de presentación del despacho;

Que no puede admitirse que la transgresión señalada, se atenúe o desaparezca por virtud de que posteriormente la Aduana arribe a la conclusión de que la fijación de esa norma fué debida a errores más o menos apreciables, porque lo contrario significaría desvirtuar el espíritu que informa la referida disposición, encaminada a dar a los comerciantes la seguridad de que en el juego de sus transacciones, cuentan con la estabilidad necesaria y compatible a la vez con la justicia de los procedimientos y la defensa de los intereses fiscales;

Que, objetivamente no es del caso ni interesa constatar si hubo o no error en la resolución de la consulta posteriormente modificada, sino comprobar, ante los términos del citado artículo 72, que existía una norma de despacho en pleno vigor, a la que el documentante debía atenerse mientras no fuese modificada o derogada;

Que, en consecuencia, ha existido una falsa manifestación que debe reprimirse de acuerdo con las sanciones impuestas por la Ley, y aunque esta conclusión es suficiente para resolver el presente litigio, puede agregarse, sin que parezca incurrir en demasía, que en cuanto a la clasificación que se impone, ella no implica injusticia alguna, pues la proporción de 10,9 o|o de aluminio en el peso total del artículo, rectifica el concepto de íntima parte que se le atribuye en el curso de la información de autos y hace presumir fundadamente, que, en razón de su escaso peso específico, el volumen de ese metal constituye una porción importante con respecto a los demás integrantes del artículo de que se trata, el que por otra parte se caracteriza y tiene destino y uso, precisamente por la presencia de aquel elemento, cualquiera sea su proporción;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Modifícase el fallo apelado en la parte objeto del recurso, imponiendo al documentante, sin perjuicio de los derechos fiscales, una multa igual al valor de la mercadería en infracción, a beneficio del denunciante.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

PINEDO

Capital, Aduana. — Revocando fallo apelado por Oscar P. Maschwitz, imponiendo pena por diferencia de calidad en condensadores.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1933.

3191. — Expte. 5257-C-1932. — R. F. N.° 279. — Vista la apelación deducida por el señor Oscar P. Maschwitz, Vista de la Aduana de la Capital, del fallo de esta Repartición, recaída en el sumario N.° 83-M-932, por el que se sobresee en la denuncia que formuló por diferencia de calidad, sobre una partida de 165 kilos de accesorios de hierro para radio, que resultaron condensadores de aluminio, hierro y latón, documentada, entre otros, por manifiesto de directo N.° 24.284, del año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que no obstante lo prescripto en el artículo 72 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.281, la manifestación comprometida por el documentante no ha sido formalizada con arreglo a la norma de despacho existente al tiempo de la declaración;

Que con el objeto de legitimar una manifestación que no corresponde, se pretende hacer una resolución del Tribunal de Clasificaciones que es evidentemente inapelable al caso, por haberse expedido con posterioridad a la fecha de presentación del despacho;

Que no puede admitirse que la transgresión señalada, se atenúe o desaparezca por virtud de que posteriormente la Aduana arribe a la conclusión de que la fijación de esa norma, fué debida a errores más o menos apreciables, porque lo contrario significaría desvirtuar el espíritu que informa la referida disposición encaminada a dar a los comerciantes la seguridad de que en el juego de sus transacciones, cuentan con la estabilidad necesaria y compatible a la vez con la justicia de los procedimientos y la defensa de los intereses fiscales;

Que, objetivamente, no es del caso ni interesa constatar, si hubo o no error en la resolución de la consulta posteriormente modificada, sino comprobar, ante los términos del citado artículo 72, que existía una norma de despacho en pleno vigor, a la que el documentante debía atenerse mientras no fuese modificada o derogada;

Que, en consecuencia, ha existido una falsa manifestación que debe reprimirse de acuerdo con las sanciones impuestas por la Ley, y aunque esta conclusión es suficiente para resolver el presente litigio, puede agregarse, sin que parezca incurrir en demasía, que en cuanto a la clasificación que se impone, ella no implica injusticia alguna, pues la proporción de 15,3 o|o de aluminio en el peso total del artículo, rectifica el concepto de ínfima parte que se le atribuye en el curso de la información de autos y hace presumir fundadamente que, en razón

de su escaso peso específico, el volumen de alumino constituye una porción importante con respecto a los demás integrantes del artículo de que se trata;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Revócase el fallo apelado, imponiendo en beneficio del denunciante, y sin perjuicio de los derechos fiscales, pena de comiso a la mercadería en infracción.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

PINEDO

F. C. C. Argentino. — Renovación letra fórmulas impresas

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1933.

3192. — Expte. 4913-F-1933. — R. V. N.° 1456. — Vista la presentación del Ferrocarril Central Argentino, en la que solicita renovación de la letra N.° 13, que firmó ante la Receptoría de Villa Constitución, en garantía de los derechos de importación correspondientes a una partida de fórmulas impresas, documentada por despacho N.° 16 del corriente año; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas Ferrocarrileras, se han presentado a este Ministerio reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que la reclamación interpuesta se halla actualmente a consideración del Ministerio de Obras Públicas, y hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo solicitado;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

PINEDO

FF. CC. de la Provincia de Buenos Aires Renovación letra, libros impresos

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1933.

3193. — Expte. 4910-F-1933. — R. V. N.° 1457. — Vista la presentación de la Cía. General de Ferrocarriles en la provincia de Buenos Aires, en la que solicita renovación de la letra N.° 574, que firmó ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos correspondientes a una partida de libros impresos comerciales, facturas, notas de crédito, libros en blanco, papel engomado de copiar; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas Ferrocarrileras se han presentado a este Ministerio, reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que la reclamación interpuesta se halla actualmente a consideración del Ministerio de Obras Públicas, y hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo solicitado;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

PINEDO

F. C. de Santa Fe. — Renovación letras, por materiales

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1933.

3194. — Expte. 3907-F-1933. — R. V. N.° 1558. — Vista la presentación del Ferrocarril de Santa Fe, en la que pide renovación de las letras números 1 y 2, que firmó ante la Aduana de Santa Fe, en garantía de los derechos correspondientes a (5) cinco cajones con escobas o cepillos de piazaba, cepillos de paja o raíces, placas fotográficas y jabón común; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas Ferrocarrileras se han presentado a este Ministerio reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que la reclamación interpuesta se halla actualmente a consideración del Ministerio de Obras Públicas, y hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de las letras de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

PINEDO

F. C. de Entre Ríos. — Renovación letra, tambores de aceite de lino crudo

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1933.

3195. — Expte. 4997-F-1933. — R. V. N.° 1459. — Vista la presentación de los Ferrocarriles de Entre Ríos, en la que solicita renovación de la letra N.° 5, que firmó ante la Receptoría de Ibicuy, en garantía de los derechos de importación correspondientes a (10) diez tambores de aceite de lino crudo; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas Ferrocarrileras se han presentado a este Ministerio, reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que la reclamación interpuesta se halla actualmente a consideración del Ministerio de Obras Públicas, y hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo solicitado;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

PINEDO

López Centeno, Hugo. — Negando devolución de derechos, aceite comestible

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1933.

3196. — Expte. 3750-L-1933. — R. V. N.° 1460. — Vista la presentación del señor J. Hugo López Centeno, en la que solicita devolución de lo abonado de más a la Aduana de la Capital, en concepto de diferencia de derechos entre el V. E. de $ 0.05 y 0.10, aplicado a varias partidas de aceite comestible que introdujo a plaza por los despachos que enumera; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el derecho aplicado por la Aduana, es el que corresponde, desde que a la fecha de cancelación de los despachos respectivos, se encontraba en vigencia el decreto de 25 de Febrero de 1931 (hoy *Ley N.° 11.588), que* elevó a $ 0.10 el derecho que tributaba el aceite comestible;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

PINEDO

La Industrial Platense, Decia y Cía. — Renovación letra, por materiales

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1933.

3197. — Expte. 4654-L-1933. — R. V. N.° 1461. — Vista la presentación de la Industrial Platense, Decia y Cía., en la que solicita renovación de la letra N.° 578, otorgada ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos de importación correspondientes a materiales destinados a la instalación de máquinas en el vapor nacional "Pingüino"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que los trabajos de montaje de las maquinarias no han podido efectuarse aún por circunstancias derivadas de la difícil situación financiera actual;

Que por ello, y no obstante tratarse de una segunda prórroga, sería equitativo acceder por última vez a lo pedido;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese por última vez, la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

PINEDO

Pozo, Juan C. — Negando devolución, diferencia de derechos, sulfato de soda.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1933.

3198. — Expte. 7044-P-1932. R. V. N.° 1462. — Vista la presentación del señor Juan C. Pozo, en la que solicita devolución de lo abonado de más a la Aduana de la Capital, en concepto de diferencia de derechos en sulfato de soda, que introdujo por despacho de directo N.° 5.229, del año 1932; atento lo actuado, y

Que el artículo 148 de las Ordenanzas de Aduana excluye todo reclamo de parte del comerciante, en el caso de operaciones de directo, una vez salida la mercadería de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo o, más propiamente, aritméticos;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

PINEDO

Sommaruga, A. J. — Negando devolución, recargo de 25 %, en el aforo a "baldosas para piso".

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1933.

3199. — Expte. 1931-S-1933. — R. V. N.° 1463. — Vista la presentación del señor A. J. Sommaruga, en la que solicita devolución de lo abonado de más a la Aduana de la Capital, en concepto de recargo de 25 o|o en el aforo a baldosas para piso, fijado por decreto de 15 de Septiembre de 1931, prorrogado por la Ley N.° 11.588; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, este Ministerio, con fecha 19 de Septiembre del corriente año (R. V. N.° 246), ha declarado procedente para las baldosas para pisos, de la partida 1843 el recargo de 25 o|o;

Que, en tal virtud, no corresponde acceder a lo pedido ya que el recargo impugnado ha sido bien liquidado;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

PINEDO

Blanco Antonio y Cía. — Confirmando reparo, multa 2 %, artículo 929 de las O. O. de Aduanas.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1933.

3200. — Expte. 4571-B-1933. — R. V. N.° 1464. — Vista la presentación de la firma Antonio Blanco y Cía., en la que solicita anulación del reparo formulado por la Contaduría General de la Nación, en concepto de multa de 2 o|o, aplicada en los términos del artículo 929 de las Ordenanzas de Aduana, sobre el despacho de directo N.° 230.812, del año 1929; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que para excepcionarse de la sanción de que reclama el presentante, es indispensable el cumplimiento del artículo 115 de las citadas Ordenanzas, que prescribe a ese efecto la coincidencia absoluta entre las constancias del documento de despacho y las del manifiesto general del vapor, en cuanto a especie, calidad y cantidad de las mercaderías;

Que en el caso de autos no está acreditada dicha concordancia, toda vez que en el manifiesto del buque se menciona "carbonato de cobre", y en el despacho "anticarie desinfectante de semillas, a base de carbonato de cobre", artículos distintos, puesto que, conforme lo ha tenido oportunidad de considerarlo este Departamento, el último producto es un compuesto de carbonato de cobre, sulfuro y caolín (R. V. N.° 493), de 2 de Julio de 1930;

Que, en consecuencia, no existe mérito para ampararse en el tratamiento de excepción acordado por la Ley;

Por ello,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

PINEDO

Comisión de Fomento de Venado Tuerto. (Provincia de Santa Fe). — Libre despacho de materiales para corriente eléctrica.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1933.

3201. — Expte. 3932-C-933. — R. V. N.° 1465. — Vista la presentación de la Comisión de Fomento de Venado Tuerto, (Provincia de Santa Fe), en la que solicita el libre despacho de dos cajones conteniendo materiales destinados al suministro de corriente eléctrica en dicha localidad; atento lo actuado,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3.° del decreto de 6 de Octubre de 1931 (prorrogado por la Ley 11.588), faculta a las Municipalidades a introducir libre de derechos y adicionales, los materiales indispensables que importen con destino a sus servicios públicos;

Que los materiales de que tratan estos actuados, deben reputarse indispensables, según lo ha reconocido reiteradamente este Ministerio;

Que el hecho de que sea una Comisión de Fomento la que importe estos materiales, no es óbice para reconocer procedente el pedido formulado, pues, con arreglo al criterio adoptado en casos análogos, cabe hacer extensivas a las Comisiones de Fomento de localidades sin Municipalidad, las franquicias que a ésta acuerda la recordada disposición legal;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la franquicia solicitada.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

PINEDO

Centeno, Plinio. — Autorizando tránsito al Brasil de productos elaborados en el Paraguay.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1933.

3202. — Expte. 3675-C-1933. — R. V. N.° 1466. — Vista la presentación del señor Plinio Centeno, en la que solicita autorización para transportar en tránsito al Brasil, productos elaborados en el Paraguay, pasando por Puerto Posadas a Puerto Santo Tomé y viceversa; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, como lo manifiesta la Dirección General de Aduanas, la operación que se pretende realizar no la permite el artículo 30 de la Ley N.° 11.281, ni el decreto de 18 de Julio de 1912;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

PINEDO

General de Aduanas, disponga la investigación correspondiente, para saber en virtud de qué razón ocurre la anormalidad apuntada, debiendo tomar las medidas del caso a fin de subsanarla;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas, para que proceda como se indica en el último considerando, y a sus efectos.

PINEDO

Ministerio de Guerra

Aprobando una factura relativa a la instalación de cables eléctricos subterráneos en los Cuarteles de Infantería de la Capital Federal (Maldonado) y autorizando su abono.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1933.

4.159. — Visto este expediente (I. 1500|24, corresponde 2847, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación la factura presentada por la Compañía Platense de Electricidad Siemens-Schnekert, S. A., por la instalación de cables subterráneos para fuerza motriz y luz, para la alimentación de las instalaciones eléctricas de la cuadra "B", en los Cuarteles de Infantería en la Capital Federal (Maldonado) y así como también solicita la autorización correspondiente para abonar el importe de dicha factura a la mencionada Compañía, atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.º Apruébase la factura presentada por la Compañía Platense de Electricidad Siemens-Schnekert, S. A., por la instalación de cables substerráneos para fuerza motriz y luz, para alimentación de las instalaciones eléctricas de la cuadra "B", en los Cuarteles de Infantería en la Capital Federal (Maldonado).

2.º Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que abone a la Compañía Platense de Electricidad Siemens-Schnekert, S. A., la suma de $ 1.500.— m|n. (un mil quinientos pesos moneda nacional), a que asciende la factura de referencia.

3.º La suma de $ 1.500 m|n. (un mil quinientos pesos moneda nacional), importe de los trabajos autorizados, acrecida en $ 225.— m|n. (doscientos veinticinco pesos moneda nacional, (15 o|o) para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de pesos 1.725.— m|n. (un mil setecientos veinticinco pesos moneda nacional), que se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 2 del Presupuesto de 1933, (Acuerdo General de Ministros, de fecha 6 de Marzo de 1933, B. M. N.º 9817, 1.ª Parte).

4.º Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros, a sus efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1933.

4.160. — Visto el expediente S. 18.545|933 (D. G. P.),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.º Pase a su anterior situación de revista, el Teniente (R. S. R.), don Javier De Verda (clase 1901, matrícula N.º 0.008.013, Distrito Militar N.º 1), de la Dirección General del Personal.

2.º Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese y archívese en el legajo personal del causante.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1933.

4.161. — Visto el expediente G. 2202|933, Rdo. (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.º Pase a su anterior situación de revista, el Subteniente (R. S. R.), don Víctor G. Groupierre, clase 1908, matrícula 800.512, Distrito Militar N.º 68, de la Dirección General del Personal.

2.º Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese y archívese en el legajo personal del causante.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1933.

4.162. — Visto el expediente reservado A. 1160|933 (D. G. A.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.º Pase a continuar sus servicios, a la Dirección General de Administración, el Oficial de Administración, Subinspector, don Eduardo M. Menchaca, de la Subintendencia de Guerra de la V Región Militar.

2.º Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras de reparo en un galpón de la Dirección General de Comunicaciones, situado en Playa Bonita, Bariloche (F. C. S.).

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1933.

4.163. — Visto este expediente (D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la reparación de un galpón "Omega", perteneciente a la Dirección General de Comunicaciones, situado en Playa Bonita, Bariloche, F. C. S., teniendo en cuenta el carácter indispensable que revisten estos trabajos a fin de proveer a la conservación del galpón aludido, y atento a lo informado por la Dirección General de Ingenieros,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.º Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio de la Dirección General de Comunicaciones, proceda a la ejecución de las obras de reparo de un galpón "Omega", que esta última Gran Repartición, posee en Playa Bonita, Bariloche, F. C. S.

2.º La Dirección General de Ingenieros tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

3.º La suma de $ 35.— m|n. (treinta y cinco pesos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 5.25 m|n. (cinco pesos con veinticinco centavos moneda nacional) (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 40.25 m|n. (cuarenta pesos con veinticinco centavos moneda nacional), se imputará al Anexo F, inciso 29, ítem 8.º, partida 1 del Presupuesto del año 1933, (Acuerdo General de Ministros N.º 18.288, de fecha 8 de Febrero de 1933, B. M. N.º 9316, 1.ª Parte).

4.º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría (con exclusión del petróleo y demás hidrocarburos flúidos), en el Territorio Nacional de los Andes, Departamento Antofagasta de la Sierra. Expediente N.º 103282-1933.

Agosto 29 de 1933. — Señor Director General de la Dirección General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación: S|D. Federico Hettman, casado, ingeniero, mayor de edad, norteamericano, domiciliado en la calle Rivadavia 5894, de esta Capital Federal, ante el señor Director General se presenta solicitando permiso de cateo para minerales de primera categoría, en terrenos no cercados, edificados ni cultivados, de una superficie de 2000 hectáreas, situadas en el Territorio Nacional de los Andes, que se deberán ubicar en la forma siguiente: de una iglesia en ruinas, situada en el caserío abandonado de la antigua mina Incahuasi, en el lugar del mismo nombre al borde Sur el Salar de Hombre Muerto, dos mil metros hacia al Sur para obtener el punto de arranque. Desde éste se medirán 4000 metros hacia el Este, después 4000 metros hacia al Norte, 5000 metros hacia el Oeste, otros 4000 metros hacia el Sur y finalmente 1000 metros hacia el Este, cerrándose así un rectángulo de 5000 metros de extensión Oeste-Este, por 4000 metros Norte-Sur y de una superficie de 2000 hectáreas que representan el área solicitada. Los terrenos en cuestión son de propiedad fiscal y por las inclemencias del tiempo corresponde a los de temporada. Los elementos de trabajo que se emplearán en la explotación serán los usuales y se comunicarán oportunamente a la Dirección General de Minas. — Será justicia. — Fdo.: Federico Hettman. — Otro sí digo: Excluyo de esta petición el petróleo y demás hidrocarburos flúidos. — Fdo.: Federico Hettman. — Recibido en mi Oficina, hoy veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y tres, siendo las quince horas seis minutos. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Septiembre 1.º 1933. Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Rivadavia 5894, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Luis F. Drago. Encargado del Despacho Minero. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría (con exclusión del petróleo y demás hidrocarburos flúidos) en el Territorio Nacional de los Andes Departamento Antofagasta de la Sierra), en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — El interesado deberá respetar los derechos derivados de la mina "La Providencia". Expediente C-5944-1906. — En estas condiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Septiembre 21 de 1933. — Fdo.: G. Hileman, Jefe de Servicio Minero. — Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese a quienes corresponda y hecho vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Repónganse los sellos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director General. Buenos Aires, Octubre 3 de 1933. — Inscríbese la solicitud de permiso de cateo a nombre de D. Federico Hettman bajo el N.º 699, folio 166 y siguiente del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional de los Andes. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e24 nov. N.º 4078 v5 dic.

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES

Ferrocarril Central Argentino. — Boletos especiales.

Buenos Aires, Julio 17 de 1933.

Exp. e. 01135 — C — 113, — Visto este expediente, y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la emisión de boletos especiales efectuada por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, en la forma propuesta en este expediente, a favor de los delegados concurrentes al 4.º Congreso Farmacéutico realizado en La Plata; y en virtud de un pedido de la Federación Farmacéutica de la Prov. de Buenos Aires.

Comuníquese, tómese conocimiento en Administrativa, Comercial y archívese.

M. M. García Torre.

Ferrocarril Central Argentino. — Rebaja en pasajes.

Buenos Aires, Julio 17 de 1933.

Exp. e. 02677 — C — 33, — Visto este expediente, y atento al informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la rebaja en pasajes efectuada por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino en las formas siguientes fiestas patrias.

Comuníquese, tómese conocimiento en Administrativa, Comercial y archívese.

sej o. oaʇouɹ ɹoɔ ʇoɯɐɹ o ʇɐɹ

M. M. García Torre.

Ferrocarril de Rosario a Puerto Belgrano. Deficiencia en básculas.

Buenos Aires, Julio 2 de 1933

Exp. e. 0 62 — R — 9 2 — Visto este expediente; y

CONSIDERANDO:

Que no obstante lo manifestado por la Empresa del Ferrocarril de Rosario a Puerto Belgrano en su nota de 28 de abril pasado, en el sentido de que ha procedido a subsanar las deficiencias de que adolecían los instrumentos de pesar, encontrados en la denuncia origen de estas actuaciones, se ha comprobado que no han sido corregidas hasta el presente las deficiencias en el funcionamiento de la báscula N.º 1.12, de estación Porvenir,

SE RESUELVE:

Fijar a la Empresa un plazo de tres meses para que coloque en condiciones reglamentarias la báscula de que se trata.

Comuníquese, tómese razón en Administrativa y vuelva a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar el curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 30 de Noviembre de 1933.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile. Bolivia y Perú	35 3/8	
Bolivia y Perú	35 7/32	34 19/32
Francia	12,38	12,16
Bélgica	3,48 ½	3,42 ½
España	5,93	5,82½
Italia	9,21	9,04
Suiza	2,50 ½	2,45 ¾
Estados Unidos ..	131,65	134,05
Alemania	2,03	1,99 ¼
Holanda	1,20 27/32	1,18 23/32

Campel Colin. — Negando anulación reparos, por eslingaje, animales en pie.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1933.

3203. — Expte. 4986-C-1933. — R. V. N.° 1467. — Vista la presentación del señor Colin Campell, en la que solicita se anule los reparos números 13.151, 14.853, 14.854, 14.855, 14.856 y 14.857, formulados por la Contaduría General en concepto de eslingaje a aminales en pie, que introdujo a plaza por los despacho de directos números 44.480, 68.116, 69.934, 72.833, 72.829 y 69.935, del año 1928; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio en la resolución de fecha 20 de Septiembre de 1922, confirmada por la de Noviembre 18 de 1925 declaró que los animales en pie no están sujetos al pago del impuesto de eslingaje ni al servicio de guinche, cuando para su descarga no se requiere el uso de pescantes;

Que, habiéndose hecho en el presente caso uso de guinche fiscal, los reparos impugnados proceden, desde que las resoluciones citadas solamente se refieren a los casos en que los animales desembarquen por sus propios medios;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

PINEDO

Basal Agencia Marítima. — Devolución recargo impuesto en la vista de sanidad.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1933.

3204. — Expte. 1943-A-1933. — R. V. N.° 1468. — Vista la presentación de la Agencia Marítima Basal, en la que solicita devolución de lo abonado ante la Aduana de la Capital, en concepto del recargo establecido por el artículo 2.° de la Ley N.° 11.244, aplicado al vapor finlandés "Orient", a raíz de haber invalido *el Departamento Nacional de Higiene*, la patente de sanidad del Puerto Mantyluoto, en razón de haberse presentado una complementaria, expedida por el Consulado Argentino en Helsingfors, en lugar de procederse conforme lo dispone el decreto de 8 de Julio de 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien la invalidación decretada es inobjetable por cuanto está fundada en la falta de cumplimiento a las prescripciones del decreto citado debe, no obstante, tenerse en cuenta que el error en que se ha incurrido es en buena parte imputable al Agente cosular argentino, que expidió una patente que no correspondía, por lo que, de conformidad con lo resuelto en casos análogos, es de equidad proceder a la devolución solicitada;

Por ello,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Contaduría General, para que liquide, y cumplido, vuelva a los efectos ulteriores.

PINEDO

Zelada Víctor S. — Reduciendo y confirmando reparo, por diferencia de derechos, ajos.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1933.

3205. — Expte. 1039-Z-1933. — R. V. N.° 1469. — Vista la presentación del señor Víctor S. Zelada, en la que solicita anulación de los reparos números 1.309 y 1.312, formulados por la Contaduría General, en concepto de diferencia de derechos a ajos, introducidos a plaza por despachos números 32 y 41, del año 1931, de la Aduana de Mendoza; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la repartición que formula los reparos, el N.° 1.309, debe reducirse a la cantidad de $ 18.86 o|s., ya que por el documento de despacho debió abonarse la suma de $ 172.76 o|s. en concepto de D. E. de $ 0.01 o|s., más el 25 o|o;

Que, en cuanto al N.° 1.312, no fué formulado por ajos, como erróneamente lo sostiene el recurrente, sino por un permiso por bacalao, y no haberse abonado por el documento de despacho el adicional de 7 o|o que le correspondía además de existir error de liquidación en el derecho específico que debía abonar;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Redúcese el reparo N.° 1.309, a su justo valor de $ 18.86, y no ha lugar lo demás.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

PINEDO

Vucassovich y Onetto. — Devolución derechos consulares

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1933.

3206. — Expte. 5388-V-1932. — R. V. N.° 1470. — Vista la presentación de los señores Vucassovich y Onetto, en la que solicitan devolución de las sumas pagadas en concepto de derechos consulares correspondientes a dos viajes efectuados por el vapor "Astra III"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el Viceconsulado de la República en Puerto España, Trinidad, percibió derechos consulares por legalización y registro de la documentación de despacho del vapor nacional "Astra III", por los dos viajes realizados desde ese puerto al de esta Capital, en los meses de Marzo y Mayo de 1932;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3.°, artículo 3.° de la Ley 11.250, esos derechos fueron indebidamente cobrados, puesto que por dicho artículo e inciso, están los buques de matrícula nacional eximidos de dicho pago, en los casos de los incisos 12 al 27 del artículo 1.° de la ley de referencia;

Que, esto no obstante, no corresponde hacer efectivo a los recurrentes lo que se abonó por la legalización de los conocimientos, ya que los mismos carecen de personería para llevar a cabo esta gestión;

Que tampoco es posible incluir en la devolución que se acordará, el importe de lo abonado por la visación del rol de tripulación y duplicado del mismo, por el primer viaje realizado, en razón de no obrar éstos documentos en las oficinas Fiscales;

Que, finalmente, corresponde formular al Viceconsulado citado cargo por la suma de $ 79.27 moneda nacional, percibida indebidamente;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución de la suma de ($ 515.54 m|n.) quinientos quince pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional.

La Contaduría General formulará el cargo correspondiente por la cantidad y concepto expresado en el último considerando.

Comuníquese y pase a la Dirección de Administración, a sus efectos.

PINEDO

Sarraílh Pedro. — Negando reinscripción como despachante de aduana, ni como apoderado.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1933.

3207. — Expte. 3824-S-1933. — R. V. N.° 1471. — Vista la presentación del ex despachante, señor Pedro Sarraílh en la que solicita se le rehabilite para actuar ante la Aduana de la Capital, por lo menos en calidad de apoderado de la firma Robert, Pusterla y Cía., autorizándose al efecto la inscripción del correspondiente poder; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz del fallo de la Aduana de la Capital, de 7 de Mayo de 1931, recaído en el Sumario N.° 198-D-1931, el recurrente quedó eliminado del Registro de Despachantes, anulándose todos los poderes que tenía conferidos;

Que dicha medida fué aprobada por este Departamento por resolución de 10 de Noviembre del mismo año (R. F. 379, y ratificada por la de 12 de Julio de 1932 (R. V. N.° 572);

Que desde que esta nueva oportunidad no se hace mérito de ningún elemento de juicio que permita volver a considerar la posición del interesado, no es posible reabrir la discusión de las causas que originaron la adopción de la medida expresada;

Que con referencia a los términos mínimos en que se concreta esta petición cabe señalar que habiendo perdido el recurrente ante la Aduana la confianza que hubiera podido acreditarle toda su actuación anterior, es lógico que esa situación comporte igualmente una inhabilidad para actuar con el carácter que desea;

Por estas consideraciones,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

PINEDO

Panamá, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933.

3208. — Expte. 5363-P-933. — R. D. N.° 683. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchase por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, diez (10) cajones conteniendo cada uno (12) botellas de champagne, venidos en el vapor "Lipari" según transferencia adjunta y destinados, como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Eduardo E. Holguín, Ministro del Panamá.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta, Subsecretario de Hacienda.

Paraguay, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1933.

3209. — Expte. 5403-P-1933. — R. D. N.° 684. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una (1) encomienda postal N.° 3384, valor declarado, venida en el vapor "H. Patriot", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Vicente Rivarola, Ministro del Paraguay.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta, Subsecretario de Hacienda.

Italia, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

3210. — Expte. 5023-I-933. — R. D. N.° 685. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, diez (10) cajones números 3105 al 3114 y siete bultos, venidos en el vapor *"Oceanía"*, según avisos *adjuntos* y pertenecientes, como lo acredita la nota de fojas una, al señor doctor Romeo Fiore, Agregado Civil a la Embajada de Italia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta, Subsecretario de Hacienda.

Zúccoli Juan, Sucesión. — Devolución derechos consulares

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

3211. — Expte. 2320-Z-1933. — R. V. N.° 1472. — *Vista la presentación* de la Sucesión Juan Zuccoli, en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital, de acuerdo a lo establecido en el artículo 897, de las Ordenanzas de Aduana, por incumplimiento a lo preceptuado en el artículo 27 de las citadas Ordenanzas (falta de intervención aduanera en el manifiesto de carga del puerto de Aruba), por parte del vapor "Barforn"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso militan idénticas razones que las tenidas en cuenta por este Ministerio, en la resolución de fecha 24 de Julio del corriente año, para anular un cargo formulado por igual concepto;

Que, si bien en la resolución citada se dejó establecido, que el mismo se anulaba por razones de equidad, y que no se consentiría en lo sucesivo el incumplimiento a la disposición legal, en este caso debe accederse a lo pedido, ya que el mismo se produjo con anterioridad a la expresada declaración;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución solicitada.

Pase a la Dirección General de Aduanas, para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente; fecho, vuelva a los fines ulteriores.

PINEDO

Dortzenbach Pablo. — Negando anulación reparo, por "cuchillos para máquinas segadoras".

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

3212. — Expte. 4878-D-1933. — R. V. N.° 1483. — Vista la presentación del señor Pablo Dortzenbach, en la que solicita anulación del reparo N.° 16.218, formulado por la Contaduría General de la Nación, en concepto de derechos a una partida de cuchillas para máquinas segadora que se despacharon libres por manifiesto N.° 151.166, del año 1930; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la franquicia acordada por el artículo 4.° de la Ley N.° 11.281, se refiere a las máquinas agrícolas y sus repuestos;

Que conforme lo ha establecido reiteradamente este Departamento, las cuchillas en cuestión no pueden reputarse piezas de repuesto, sino que son consideradas como artículos de renovación o consumo, a los que corresponde tributar derechos;

Que, en consecuencia, el reparo impugnado corresponde y debe mantenerse, desde que ha venido a salvar el error en que se incurriera en oportunidad del despacho de que se trata;

Por ello,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas, *a sus efectos.*

PINEDO

Frigorífico Wilson, de la Argentina, S. A. — Dejando sin efecto de habilitación de un punto denominado puente Alsina, y supresión de un guarda.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933.

3213. — Expte. 7626-F-1932. — R. V. N.° 1474. — Vista la presentación del Frigorífico Wilson, de la Argentina, S. A., en la que pide se reconsidere la resolución de este Ministerio, de fecha 29 de Julio del año ppdo., que no hace lugar al pedido que hiciera en el sentido de que se dejara sin efecto el decreto de 21 de Octubre de 1903, por el que se habilitó el punto denominado Puente Alsina, para operaciones comerciales, como asimismo la cesantía del Guarda que fiscaliza las mismas; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las razones expuestas por el recurrente han sido tenidas en cuenta al dictarse la resolución cuya reconsideración se solicita;

Que, no ha variado la situación para dar un pronunciamiento distinto a aquél, *sino que por el contrario* las nuevas informaciones producidas indican su mantenimiento;

Que, en cuanto al hecho de existir firmas en idénticas condiciones que la peticionante, sin la obligación a ésta impuesta, hace necesario que la Dirección